



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01497-2014-0-
1801-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PULIDO BULEJE, MARIA LIZBETH
ORCID: 0000-0002-3269-2406**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pulido Buleje, Maria Lizbeth

ORCID: 0000-0002-3269-2406

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima – Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Tutora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

Y por haber puesto en mí camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

Maria Lizbeth Pulido Buleje

DEDICATORIA

A mi Hija:

Quien fue mi motivación, una vez más ella fue la causante de mi anhelo de salir adelante, progresar y culminar con éxito la carrera dedicando a ella cada esfuerzo que realice con la elaboración de esta tesis.

A mis Padres:

Por haberme dado la fortaleza, a mis padres por el apoyo y afecto que me viene brindando, desde que decidí estudiar esta noble carrera para lograr mi meta y objetivo.

Maria Lizbeth Pulido Buleje

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Motivación, Presupuestos, Necesidad y Capacidad.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, what is the quality of the judgments of first and second instance on alimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01497-2014-0-1801-JP-FC- 03, Judicial District of Lima - Lima 2021? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first instance judgments, was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Motivation, Budgets, Need and Capacity.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesi.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigaciones Libres.....	10
2.1.2. Investigaciones en Línea.....	13
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.	15
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.1. Definición.	15
2.2.1.1.2. Principios del proceso aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.2. La acción.....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. La acción como derecho público subjetivo.....	18
2.2.1.2.3. Interés para obrar.....	18
2.2.1.2.4. Legitimidad para obrar.....	18
2.2.1.3. La competencia.	19

2.2.1.3.1. Definición.	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. El Proceso.	20
2.2.1.4.1. Definición.	20
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.5. El Proceso civil	22
2.2.1.5.1. Definiciones.	22
2.2.1.5.2. El proceso civil como Garantía Constitucional.....	22
2.2.1.6. El debido Proceso Formal.....	23
2.2.1.6.1. Nociones.....	23
2.2.1.6.2 Elementos del Debido Proceso.....	23
2.2.1.7. El Proceso unico	26
2.2.1.7.1. Definición.	26
2.2.1.7.2. Características del proceso Unico.....	26
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Unico.....	27
2.2.1.8. El Proceso de Alimentos.....	27
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	28
2.2.1.9.1. Definición	28
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio	28
2.2.1.10. Los Sujetos Procesales	29
2.2.1.10.1. El Juez.....	29
2.2.1.10.2. Las Partes	29
2.2.1.10.3. Loa Auxiliares Jurisdiccionales	29
2.2.1.10.4. Los Organos de Auxilio Judicial	30
2.2.1.11. La Prueba	30
2.2.1.11.1 En sentido comun de la prueba	31
2.2.1.11.2. En sentido juridico procesal de la prueba	31
2.2.1.11.3. Concepto de la Prueba para el Juez	32
2.2.1.11.4. Objeto de la prueba	32
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la Prueba	33
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	33

2.2.1.11.7. La pruebas actuadas eb el Proceso Judicial en estudio.....	35
2.2.1.12. La Sentencia.....	37
2.2.1.12.1. Concepto	37
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Civil.....	37
2.2.1.12.3. Estructura de la Sentencia.....	38
2.2.1.12.4. Las formalidades y demas aspectos que se hallan reguladas en las normas del Codigo procesal civil	38
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.1. Concepto	45
2.2.1.13.2. fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Objeto de impugnación.....	46
2.2.1.13.4. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	47
2.2.2.1.1. Ubicación del proceso de alimentos en las ramas del derecho.	47
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	47
2.2.2.2. El proceso de alimentos en el codigo civil.	47
2.2.2.3. Órgano jurisdiccional competente.	48
2.2.2.4. Legitimación en el Proceso de Alimentos	48
2.2.2.5. Los Alimentos	48
2.2.2.6. Caracteres del Derecho de Alimentos.....	49
2.2.2.7. Exoneración del pago de tasas judiciales.....	50
2.2.2.8. Personas Obligadas a dar Alimentos.	51
2.2.2.9. Alimentos de Mayoe de edad.....	51
2.2.2.10. Prorrato de la Pensión Alimenticia	51
2.2.2.11. Transmisión de la Obligación Alimenticia	52
2.2.2.12. Obligación Alimenticia respecto del padre y el hijo Alimentista.....	52
2.2.2.13. Obligación Alimentaria de los parientes.....	52
2.2.2.14. Reajuste de la pensión de alimentos	52
2.2.2.15. Regulación de los Alimentos.....	53
2.2.2.16. Exoneración de la obligación alimenticia.....	53

2.2.2.17. Extinción de la obligación alimenticia.....	53
2.2.2.18. Clases de alimentos.....	54
2.2.2.19. Pedido de prestar alimentos en forma diferente a pensión	55
2.2.2.20. Alimentos del indigno para suceder	55
Jurisprudencia	56
Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Transitoria. Casación N° 000639-2017, Puno.....	56
Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria Casación N° 3874 – 2007, Tacna.....	56
Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Civil Transitoria. Casación N° 4276-2001, Ica	57
Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Transitoria. Casación N° 0002267-2019, Huancavelica	58
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPOTESIS	62
3.1. Hipótesis General.....	62
3.2. Hipótesis Específicas.....	62
IV. METODOLOGÍA.....	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.2. Nivel de investigación.....	64
4.3. Diseño de la investigación	65
4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.7. Plan de análisis de datos	69
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.9. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS.....	74
5.1 Resultados.....	74
5.2. Análisis de los resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87

ANEXOS	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01.	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	105
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	118
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	183
Anexo 7: Cronograma de actividades	185
Anexo 8: Presupuesto	186

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Tercer Juzgado de Paz
Letrado de Lima74

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Decimo Juzgado de
Familia de Lima.....76

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente Proyecto se desarrolla por el interés que existe sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo cual nos conlleva a observar el ámbito de desarrollo siendo en este caso la administración de justicia, En donde las sentencias mencionadas son emitidas por personas en representación del Estado.

En el contexto internacional

Vanesa Aguirre (2015) indica que según: El entorno constitucional y legal de la administración de la Justicia, obedece en su concepción a nuevos paradigmas. Su formulación propone un modelo de estado con una estructura y organización distintas. En lo que concierne a la función Judicial, también se impone una importante modificación, tanto en la composición y atribuciones de tribunales y jueces, como en los principios que informan la actividad jurisdiccional y la sustentación de los procesos. En todos estos aspectos, la Constitución tomo como el eje central la constitucionalización del sistema de administración de justicia. Este se legitima, finalmente, cuando jueces y juezas brindan una tutela efectiva y adecuada, que sea además accesible a todas las personas. (Aguirre & Vanesa, 2015)

En España, (El desprestigio de la Administración de Justicia), Es evidente que en nuestra administración de justicia no está aún normalizada; ninguna administración de justicia lo está, ninguna es perfecta; pero es obligación de los que la administran ir limando imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese descrédito que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso, Se dice que el tiempo es un juez tan sabio que no sentencia de inmediato pero que, al final, da la razón al que la tiene. No siempre es así: he padecido lo contrario últimamente. Al analizar la realidad cotidiana, una incomodidad pasajera suele ser soportable, es pura anécdota transitoria. Más cuando la incomodidad se prolonga en el tiempo durante años, lo que era anécdota soportable se convierte en una categoría insufrible. (Montero, 2018)

En el Contexto Latinoamericano

En Colombia:

Por su parte el Código Colombiano (Ley 599 de 2000) regula en su artículo 233, el incumplimiento de la obligación alimentaria, penalizándola con prisión de uno a tres años y multa de 10 a 20 salarios mínimos legales vigentes, las cuales pueden ser aumentadas en caso de que se cometa contra un menor de 14 años. Así, de una obligación natural pasó a ser una obligación coactiva regulada y penalizada por el Estado Colombiano, En estos títulos se abarca todo lo referente a los alimentos, estudiando varios temas de los cuales se hace una reflexión acerca de las tesis planteadas por la Corte, partiendo de lo general; origen, concepto, requisitos, y llegando hasta los aspectos más específicos de la regulación alimentaria en Colombia. (Patiño & Manuel, 2017)

En España:

La Justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema Político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes público en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas del Occidente, desde platón hasta nuestros días. La Administración de Justicia, competencia exclusiva del estado de acuerdo con el artículo 149.1.5 de la Constitución que su título V regula ampliamente bajo la denominación del Poder Judicial. (Linde & Paniagua, 2019)

Linde indica: Que, para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. Y lo cierto es que los Jueces Españoles no disponen de instrumentos

adecuados para integrar todos los factores anteriores. Una legislación y jurisprudencia motorizadas caracteriza a nuestra época y no parece que se vislumbra su final. La globalización es incontenible, de manera que resulta necesario dotar a los jueces de instrumentos auxiliares que les permitan acceder en tiempo real a las normas, la jurisprudencia y la doctrina aplicables al caso, y que a esta información tengan también acceso los demás operadores concernidos en todo procedimiento judicial, los abogados de parte y los fiscales. (Linde & Paniagua, 2019)

En relación al Perú

Según Walter Gutiérrez Camacho: La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutierrez & Camacho, 2018)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2015)

Gutierrez Walter refiere: Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos

permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. (Gutierrez & Walter, 2015)

Sobre el particular, Zannoni indica que la relación alimentaria "...se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia" (Gallegos & Yolanda, 2018)

En el ámbito local

Diario Gestión, 23/12/2014. Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia, Mediante una resolución se pide al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejar sin efecto normas que establecen desactivaciones de unidades jurisdiccionales en Lima y darle más presupuesto a la CSJLI (Corte Superior de Justicia de Lima, 2015)

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal, Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos (Corte Superior de Justicia de Lima, 2015)

Rivera Gamboa. (2018) Indica que los juzgados de Paz Letrados ubicados en las sedes de los distritos de Barranco, Miraflores, Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Rímac, San Luis, San Miguel, Surco-San Borja, Surquillo, donde se ventilan los

procesos de Alimentos juegan un rol importante y cumplen con el propósito de desconcentrar y descentralizar el Distrito Judicial de Lima, de manera que la población residente en las zonas mas alejadas tenga un acceso oportuno y directo a la justicia. La Corte Superior de Justicia de Lima viene trabajando con la política de acercar la justicia a la comunidad, y brindarle un mejor servicio, con la voluntad y el buen ánimo que caracterizan a los magistrados y al personal del distrito judicial. (Judicial, Descentralización del distrito judicial de Lima, 2018)

Impacto que produce la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La ULADECH Católica (2019); conforme al ámbito legal de la universidad, todos los estudiantes de las carreras realizaran investigaciones tomando de referente un expediente judicial la cual guarda relación con la carrera de derecho, siendo la línea de investigación: “Administración de Justicia en el Perú” por el cual tiene por objeto a desarrollar las investigaciones relacionadas para estudiar la naturaleza e impacto de la sentencia de primera y segunda instancia y de los procesos judiciales.

Por lo tanto, los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. Por esta razón elegí mi expediente judicial N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima, Este Proceso Judicial se trata sobre alimentos, donde se observa que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, la pretensión de la demandante, siendo apelada por la demandado, concediéndose apelación con efecto suspendido, sin embargo carece de objeto solicitado y conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose al superior jerárquico para su evaluación acorde a la ley”, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia y revocando el monto fijado por concepto de pensión alimenticia, señalando en la sentencia con condena de costos y costas.

En los términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda fue de fecha 04 de noviembre de 2014, a la fecha de

expedición de la sentencia de segunda instancia, fue de fecha 31 de enero del 2018, ha transcurrido 03 años y 3 meses

Por consiguiente, se expuso el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Pensión de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Pensión de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación:

El Presente trabajo se justifica teniendo en consideración que dentro de la sociedad específicamente en la sociedad peruana existe un problema relacionado con las Pensiones Alimenticias, donde es una de la principales causas de que la mayoría de personas son obligadas judicialmente para pagar la pensión de alimentos porque dejan de cumplir con sus obligaciones argumentando que se hace mal uso de los recursos que son destinados a los menores, indicando que son mal administrado por quien recibe la pensión, por ello nos con llega a la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, que son afectados al no recibir una atención adecuada y una vida digna. (Diario, El Comercio sección Política; 2016).

Según el autor: Dr., Paulino Rueda Romero indica: “La Administración de Justicia en el Perú ha conseguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la republica hasta el último cuarto siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración por el cambio de su status y de las normas legales existentes, a mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia, a mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al poder judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico”. (Romero & Paulino, 2018)

Cornejo Chávez, indica los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vinculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado puede variar con el transcurso del tiempo. (Vallejo, 2019)

Gallegos Indica “Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el decreto objetivo, se convierte en Jurídica, y entonces implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos de toda relación con su título y modo; facultad o pretensión y deber u obligación, objeto o prestación. Una persona el sujeto activo tendra la facultad de exigir u este es el alimentista; otra tendra el deber o prestación y sera el sujeto pasivo; el objeto, la materia nudo que enlaza al primero con el segundo, la prestación misma, los alimentos que el primero de dichos sujetos puede exigir y el segundo de ellos viene obligado a prestar. El titulo que justifica esta relación es la necesidad, de un lado y la posibilidad economica de otro; el modo es la relación familiar, el contrato, testamento. Etc”. (Gallegos, 2018)

Para Gallegos: La obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, como manifestación de la *aequitas*, de la *pietas*, de la *naturalis ratio*, de *las caritas sanguinis*, de la solidaridad; en suma, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos. El principal fundamento de los alimentos esta pues en el derecho a la vida. (Gallegos, 2018)

Gallegos indica que el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un *officium* confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de obligación jurídica provisto de sanción, que no es un subrogado del deber que incumbe al Estado frente a los necesitados e indigentes (...), de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligado a sufrir tal carga con preferencia al Estado. “En defecto de la asistencia familiar, el mismo Estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Pública. Pero sin embargo la obligación alimenticia afecta mas al derecho privado”, porque es una obligación autónoma e independiente que nace directamente de los vínculos de la generación y de la familia. (Gallegos, 2018)

Es de excelencia que la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, que analicemos que no solo cumpla normas legales las sentencias y resoluciones, sino también verificar los criterios de los jueces o auxiliares responsables que estén debidamente adecuados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones Libres en el ámbito internacional.

Los conflictos familiares generan consecuencias en cada miembro integrante de la familia, ocasionando incomodidades y situaciones de inestabilidad emocionales. Si bien los integrantes mayores de edad pueden de alguna manera superar estas diferencias intrafamiliares, son las niñas, los niños y adolescentes los que deben afrontar las consecuencias de compartir el hogar con personas que se encuentren en continuo conflicto. (Del Aguila & Carlos, 2019)

Los conflictos, en múltiples ocasiones, se solucionan cuando las personas, que antes vivían juntos compartiendo un hogar, deciden separarse para iniciar un camino independiente uno del otro. Sin embargo, esta aparente medida de solución no genera las mismas consecuencias si estas personas se han decidido separarse y tener una vida en forma independiente han concebido un hijo juntos, debido a que, si bien podrán vivir en domicilios distintos, tendrán que estar en continua comunicación como consecuencia del nacimiento del menor. (Del Aguila & Carlos, 2019)

Montoya (2017): Indica el derecho de alimentos es considerado inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, por ejemplo, la constitución en su artículo 6 nos señala que: “El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud”. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (Maria & Montoya, 2017)

Montoya Indica: Para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor. (Maria & Montoya, 2017)

El Tribunal Constitucional ha sido enfático al resolver la contienda competencial planteada por el Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto en los mismos términos que presente el primero, indicando que éste debe formular una política judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial, identificando los fines generales y objetivos específicos. Agrega el Tribunal que el Poder Judicial debe evaluar los medios y recursos para alcanzar tales logros, determinando para ello las líneas de acción. (Sentencia del Tribunal Constitucional 004-2004-CC/TC).

Baqueiro indica que “comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida, jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir”. (Gallegos & Yolanda, 2018)

Benfeld (2018): La Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855 introdujo por primera vez, en el ámbito procesal civil, la idea de ponderar la prueba (especialmente la testimonial) de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Su artículo 317 dispuso que: los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos; con lo que de manera expresa se liberó a los sentenciadores de la práctica bastante extendida de contar el número de las declaraciones más que atender a sus cualidades. (Escobar & Johann, 2018)

Principio en cada género a aquellos términos cuya existencia no puede demostrarse. Luego añade, a modo ejemplar, que hay que admitir sin demostración lo que significan la unidad, la línea recta y el triángulo; es preciso admitir igualmente sin demostrarlo que la unidad y la magnitud existen; y solo para lo demás tiene lugar la demostración. Finalmente, en este punto, Aristóteles agrega que los principios pueden ser comunes, si han de servir para todas las ciencias, o especiales si solo se aplican a una o algunas de ellas. (Escobar & Johann, 2018)

Valenzuela (2020): Según el autor indica (Uruguay) El objetivo para realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Finalmente, y a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en nuestro Código General del Proceso y las consecuencias que provoca su ausencia. (Valenzuela & Gaston, 2020)

Según Valenzuela: Indica la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. (Valenzuela & Gaston, 2020)

Según Placido (2018): Por lo que atañe a la imposibilidad, por parte del actor, de proveer a sus necesidades con su trabajo, es preciso atender a la configuración de determinadas contingencias que, como las enfermedades o los impedimentos físicos o mentales, sean susceptibles de gravitar negativamente en la actitud laboral de aquel apreciada con carácter genérico y objetivo, de manera que mediante esa actitud, no corresponde computar las consideraciones personales que merezca al reclamante de los alimentos el tipo o la jerarquía de las tareas en las cuales pueden desempeñarse ya que las razones de solidaridad familiar en que se funda las obligaciones alimentarias pierden vigencia frente a la inclinación al ocio o a las meras conveniencias del pariente supuestamente necesitado corresponde empero tener en cuenta la edad del actor o la circunstancia de que este haya agotado infructuosamente las gestiones encaminadas a obtener trabajo. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.1.2. Investigaciones Libre.

Rodríguez (2017) en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que se indica “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre Pensión de alimentos en el expediente N° 0006-2009-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete, 2017”, donde concluye que la calidad de la sentencias de primera instancia es de un rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia es de un rango muy alta; toda vez que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, Moncada (2019) en Lima, en la investigación titulada, “calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pensión de alimentos, en el expediente N° 00738-2017-0-2001-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Piura – Lima, 2019”, concluye que su calidad fue muy alta y muy alta respectivamente; toda vez que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Sare, M (2019), en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N°00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019”, concluye que su calidad fue muy alta y muy alta respectivamente; toda vez que ha cumplido con los parámetros de calidad como son los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Astahuaman (2018): Perú, Indica que el tema del fraude procesal consumado; es decir, aquel escenario en que la víctima del fraude procesal lucha por enervar los efectos de una sentencia o acto equiparado a ella, fraudulenta pasada en autoridad de cosa juzgada. La justificación se halla en los problemas que suscita, actualmente, el remedio que le ha procurado nuestro Código Procesal Civil: el proceso de “nulidad de cosa juzgada fraudulenta”. (Astahuaman & Juan, 2018).

Por su parte, nuestros objetivos son: i) Demostrar la deficiente técnica procesal de nuestro legislador en la regulación del artículo 178 de nuestro Código Procesal Civil; la misma que no permite a las víctimas del fraude procesal recibir una adecuada y efectiva tutela jurisdiccional para enervar los efectos de la cosa juzgada fraudulenta; ii) Demostrar que el fraude procesal es una conducta humana que ocasiona vicios de procedimiento y de juicio; y que por ende no se trata de un vicio más del proceso, sino de un causante más de los mismos; y iii) Demostrar la conveniencia de no

establecer un plazo para enervar la cosa juzgada fraudulenta, y que dicha medida no atenta contra la seguridad jurídica. (Astahuaman & Juan, 2018)

La hipótesis que nos hemos planteado es la siguiente: La regulación del artículo 178 CPC no responde a las exigencias de un Estado Constitucional, ni permite que se pueda brindar tutela jurisdiccional efectiva a la víctima del fraude procesal en nuestro país. La metodología que empleamos es la histórico-dogmática y, en la medida de nuestras posibilidades, comparativa. Finalmente, nuestra conclusión principal es que la técnica procesal empleada por nuestro legislador respecto a la regulación del artículo 178 de nuestro Código Procesal Civil es deficiente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

En palabras de Rosenberg, la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial o poder de jurisdicción consiste preferentemente por la aplicación del derecho objetivo en el caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.1.1.2. Principios del proceso aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Gozaini: El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual,

propriadamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal.

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy & Juan, 2017).

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la cosa juzgada.

Señala Savigny: Que no es una consecuencia natural o necesaria deducible del concepto del oficio del juez. Al contrario, cuando se pone en duda la justicia de la sentencia, parece natural emprender un nuevo examen del asunto. La experiencia histórica demuestra cómo, en diversas épocas de la evolución de las instituciones judiciales, se ha considerado conveniente el establecimiento de un régimen jerárquico de instancias sucesivas en busca de la justicia de la decisión; y cómo se ha comprobado en muchos casos, que la decisión del último juez no es siempre la más justa, ni la más conforme con el derecho (Rioja & Bermudez, 2016))

Rioja (2016) indica que La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio del dispuesto en los artículos 178° y 407°. (Rioja & Bermudez, 2016)

B. El principio de la doble instancia.

Según este principio, recogido en el artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de las instancias. (Castillo & Maximo, 2020)

C. El principio del derecho de defensa.

El derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante este principio se busca proteger una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; es así que se garantiza el derecho de defensa. (Vallejo & A, 2019)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Vallejo (2019), Indica que frecuentemente encontramos, sentencias que no se entienden; porque no evidencian una exposición clara de los hechos en materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final. Las resoluciones judiciales registran características, como las que hemos citado no pueden cumplir las finalidades dentro del sistema jurídico. Lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Vallejo & A, 2019).

2.2.1.2. La acción.

2.2.1.2.1. Definición.

Según Bautista: Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien

jurídico. Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación. (Bautista Tomas, 2015)

Por otra parte, Se trata que el derecho subjetivo público esta orientados hacia los órganos Jurisdiccionales con la única finalidad de dar protección a todos los derechos legítimos siendo que se encuentran relacionados entre el estado y los ciudadanos siendo un vínculo jurídico en donde el estado se encarga de la tutela jurisdiccional. (Romero Seguel, 2017).

2.2.1.2.2. La acción como derecho público subjetivo.

El derecho subjetivo es la facultad de obrar que se tiene para satisfacer un interés propio. En este sentido, constituye un medio para eliminar las necesidades que experimenta el hombre y no un fin en sí mismo. Dicha facultad puede traducirse en un "poder" (entendido este término en un sentido muy lato) o en una pretensión. Lo primero ocurre cuando el titular del derecho subjetivo tiene la posibilidad de realizar su interés mediante un comportamiento propio. Lo segundo ocurre cuando tal titular tiene que recurrir a un tercero para lograr dicha realización. (Escobar & Freddy, 2017)

2.2.1.2.3. Interés para obrar.

El Procesalista Ticona Postigo: prefiere llamar el interés para obrar, “necesidad de tutela jurisdiccional” y menciona que: es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se encuentra una persona en concreta y que lo determina a solicitar, por vía única y sin tener otra alternativa eficaz, la intervención del respectivo órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva el conflicto de intereses en la cual es parte (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.2.4. Legitimidad para obrar

Según Cárdenas Manrique, 2018: Refiere la excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando a Alsina que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida (Cárdenas Manrique, 2018)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Rocco afirma que la competencia es “... aquella parte de la jurisdicción que corresponda en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Castillo & Maximo, 2020)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Couture & Eduardo, 2015)

Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente. (Castillo & Maximo, 2020)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En este trabajo, la pretensión es de Alimentos; por lo tanto la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

“El artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 4° donde se lee: los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: los procesos referidos al derecho alimenticio, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva”.

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (*Castillo & Maximo, 2020*)

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definición.

Según Bacre indica que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente vinculados entre sí, de conformidad con las normas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, que se resuelve de acuerdo con la ley la cuestión jurídica planteada por las partes. (Vallejo & A, 2019)

Según Cayo Pérez, el ajuste razonable corresponde a una conducta positiva de actuación del sujeto obligado por norma jurídica consistente en realizar modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno, entendido en un sentido lato, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en toda las situaciones particulares que éstas puedan encontrarse a fin de permitir en esos casos el acceso o el ejercicio de sus derechos y su participación comunitaria en plenitud. (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso es necesariamente doctrinal, ya que su existencia se explica únicamente por su equilibrio, que consiste en resolver el conflicto de intereses presentado a los

órganos de la jurisdicción. Lo que significa que el proceso por el proceso no existe. (Rioja & Bermudez, 2016)

Este equilibrio es doble, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social de garantizar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Manual del Proceso Civil, 2015)

B. Función Privada del proceso.

La Justicia está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo de alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, la cual tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe el medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; la fe en el derecho habría desaparecido. Este proceso es una garantía individual, porque ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente. (Couture & Eduardo, 2015)

C. Función pública del proceso.

El estado no tiene en el proceso un interés superior a la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos. (Couture & Eduardo, 2015)

En este sentido, y acaso solo este, corresponde compartir la teoría que señala el proceso como medio idóneo de asegurar la *lex continuitatis* del derecho, su efectividad en la experiencia jurídica. (Couture & Eduardo, 2015)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, la demandante pretende que se le Asigne la pensión de alimentos de 600 nuevos soles al menor de 05 años y de 600 nuevos soles al menor de 01 año y a la suscrita de 400 nuevos soles en calidad de esposa, que hace una suma total de 1,600.00 nuevos soles en forma mensual y adelantadas. (Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

2.2.1.5. El proceso civil.

2.2.1.5.1. Definición.

Según Liebman, el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan

Se indica en el derecho procesal civil que se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Silva & A., 2019).

2.2.1.5.2. El Proceso Civil como Garantía Constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy pocas excepciones, que es necesaria una proclamación programática de los principios del derecho procesal, en la totalidad de los derechos de la persona humana y de las garantías a las que tiene derecho.

Estos preceptos constitucionales han llegado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso de reparación en los tribunales nacionales competentes, que protegen contra actos que violan sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, para ser escuchadas pública e imparcialmente por un consejo independiente e imparcial, para tener la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación en su contra de asuntos correctivos. (Couture & Eduardo, 2015)

Según Couture indica que esto significa que el estado debe crear un mecanismo que es un instrumento que garantice a la ciudadanía la defensa de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, la existencia del proceso en un Estado moderno es que, en el orden establecido por él, existe el proceso debe usarse necesariamente cuando se designa una amenaza o infracción a la derecha de las personas. (Couture & Eduardo, 2015)

2.2.1.6. El debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1 Nociones

En términos generales, el debido proceso puede ser definido como un conjunto de “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”. (Rioja & Bermudez, 2016)

Según Ticona Postigo: “El Estado no solo está obligado a proporcionar el beneficio jurisdiccional, sino también a proporcionarlo bajo ciertas garantías mínimas que aseguran un juicio justo e imparcial; por lo tanto, este es un derecho esencial que no solo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceso libre y permanente a un sistema legal imparcial”

2.2.1.6.2. Elementos del Debido Proceso.

La Corte Suprema de Justicia de la república (2017) en la casación N° 4016-2017-Callao, ha señalado que el derecho al debido proceso es un derecho continente que comprende diversos derechos fundamentales de orden procesal, pertenece a toda persona, y no es solo un principio o derecho de quienes ejercen función Jurisdiccional. (*Casación, 2017*)

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Los jueces tienen todas las libertades, de lo contrario serían inútiles si no pueden ser reclamados y salvaguardados en el proceso; Si el litigante no encuentra riesgo sí juzga probos, independientes, responsables y capaces (Couture & Eduardo, 2015)

Gutierrez indica que cada juez debe ser responsable, porque en cada acción tiene niveles de responsabilidad y, si surge el caso de que actúa arbitrariamente, pueden surgir responsabilidades penales, civiles e incluso administrativas. Por eso, hay quejas de responsabilidad funcional de los jueces. (Gutierrez & Walter, 2015)

B. Emplazamiento válido.

Es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada una fecha límite para comparecer ante el Tribunal, a fin de realizar un acto necesario para el proceso. En general, es la presentación de un reclamo o una apelación, que implica notificar al demandado, al apelante o al apelante y establecer una fecha límite para que aparezca de manera individual. (Gutierrez & Walter, 2015)

De acuerdo con lo anterior, todas las notificaciones que sean dirigidas a todas las instancias de acuerdo a ley, que deben garantizar el ejercicio de su defensa, que si se omite, implica la nulidad que el juez debe declarar para que exista un proceso protegido. (Gutierrez & Walter, 2015)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Esto nos dice que no basta con comunicar a las personas involucradas en un caso, todos tiene las mismas posibilidades y mismas oportunidades para ser escuchado por los magistrados dando a conocer sus razones que están expuestos en dicho proceso, siendo de manera verbal o escrita. (Gutierrez & Walter, 2015)

Por esta razón, nadie será condenado sin haber sido escuchado o al menos haber declarado sus razones concretas y objetivas.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Esta evidencia está constituida por la actividad procesal de las partes y el propio juez o consejo, cuyo objetivo es determinar la veracidad o no de las declaraciones hechas por las partes acerca de los hechos, y cuyo propósito no es otro que dirigir al cuerpo legal a dictar sentencia. Convicción sobre la existencia o inexistencia de dichos hechos, es necesario agregar que esta actividad se desarrolla a través de los canales legalmente establecidos y de acuerdo a Ley, con los principios que rigen en el campo legal. (Gutierrez & Walter, 2015)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es la mejor defensa de una persona, física o legal, o de cualquier colectivo, ser defendido de la justicia de las cargas que pueden imputarse con garantías plenas de igualdad e independencia. “También se puede decir que es un derecho que se da en todas las órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases de los procedimientos judiciales” (Gutierrez & Walter, 2015)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Todas las oraciones deben razonar porque la racionalidad se aplica a los hechos que constituyen un requisito normal para las partes que conocen todas las razones que

han llevado a la persuasión y la certeza representadas en la decisión, Resoluciones judiciales motivadas deben estar garantizadas por cualquier órgano jurisdiccional, con el propósito de que el juez conozca las razones que llevaron al juez a resolver en cierto sentido, evitando la arbitrariedad y el secreto (Gutierrez & Walter, 2015)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Es un principio y al mismo tiempo es considerado un derecho inherente a la naturaleza de la función Jurisdiccional que consiste en la intervención del órgano de revisión, que no es para todo tipo de resoluciones, de modo que el proceso puede llegar a dos instancias, a través de la apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.7. El proceso Único.

2.2.1.7.1. Definición.

Está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes. (Meza & Yelena, 2019).

2.2.1.7.2. Características del Proceso Único

Tiene las Sigüientes características:

a.- Mayor celeridad en el Proceso.

b.- El juez intervenga de manera obligatoria en la actuación procesal para una mayor intermediación

c.- Se cumple con el principio de la oralidad a través de la audiencia única.

d.- Se debe escuchar al niño en todos los procesos, de manera que el juez pueda resolver teniendo en cuenta la opinión, la preocupación y el deseo del niño, acorde a las circunstancias específicas.

e.- El juez tiene amplias facultades, pudiendo hacer uso de medidas cautelares, dependiendo de cada caso particular. Puede ordenar allanamiento de domicilio, pretensiones individuales de intereses, y hacer uso de apercibimiento de multa, o detención. (Meza & Yelena, 2019)

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Corresponde resolver los siguientes procesos:

- Suspensión, Pérdida o restitución de la patria potestad;
- Tenencia;
- Régimen de visitas;
- Adopción;
- Alimentos; y
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Meza & Yelena, 2019)

2.2.1.8. El proceso de Alimentos.

Expresa Juan Del Águila, Los procesos Judiciales en materia de alimentos es necesario precisar que respecto a la obligación alimentaria existe dos tesis para definir su naturaleza (Silva & A., 2019)

a.- Tesis patrimonial, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.

b.- Tesis extrapatrimonial, mediante la cual se señala que, aunque esta obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza. (Silva & A., 2019)

De acuerdo al Artículo 92 del código del niño y adolescentes (Ley N°277337-Modificado por el art.1 de la ley N° 30292, publicada el 28 de diciembre 2014), se considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o de los adolescentes. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Jara & Yolanda, 2018)

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

2.2.1.9.1. Definición.

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, los puntos en cuestión en el procedimiento pueden considerarse como las alegaciones objetivas sustanciales de la reclamación procesal contenida en la demanda y que están en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la demanda. Pretensión procesal meteorizada de la respuesta de la demanda. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar el estado de necesidad de la demandante Linda Beatriz Gómez Castro, en su condición de cónyuge del demandado.

2) Determinar las posibilidades económicas del demandado Cesar Horacio Sotomayor Arrunátegui.

3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que se solicita. (Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer Juzgado Paz Letrado de Lima).

2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.10.1. El Juez

Castillo (2020), Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia, que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para “dar a cada cual lo que le corresponde”. (Castillo & Maximo, 2020)

2.2.1.10.2. Las Partes.

Castillo (2020), Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que actúa), parte actora, o bien demandante, A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Castillo & Maximo, 2020)

2.2.1.10.3. Los Auxiliares Jurisdiccionales.

Son aquellos servidores y empleados que se encuentran al servicio del Poder Judicial cuyas obligaciones y atribuciones genéricas a tenor del art. 272 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.10.4. Los Órganos de Auxilio Judicial.

De acuerdo a lo normado en el art. 55 del Código Procesal Civil, son Órganos de Auxilio Judicial:

A) El Perito.- A juicio de Cardoso, son auxiliares del Juez y su dictamen un medio de prueba, que si bien presenta a veces características que lo asemejan más que todo a la declaración del testigo, difiere de ella no solo por su aspecto formal, sino por razón de su contenido, como que no solo envuelve un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, si no que involucra conclusiones originadas en razonamiento abstractos para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos” (Castillo & Maximo, 2020)

B) El Depositario.

C) El Interventor. - vigila, comprueba, informa y da cuenta de Irregularidades o recauda las sumas que deberán depositarse para responder al crédito que motivo la medida. (Castillo & Maximo, 2020)

D) El martillero Publico. - Donato señala, “en las subastas judiciales, por lo contrario, el martillero reviste la calidad de auxiliar del Órgano Judicial, en cuya representación realiza el acto procesal respectivo. (Castillo & Maximo, 2020)

E) El Curador Procesal.

F) La policía Judicial.

G) Los otros Órganos que determine la ley, como son los traductores, intérpretes, etc. (Castillo & Maximo, 2020)

2.2.1.11. La Prueba.

Armenta Deu, sostiene que la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos (Manual del Proceso Civil, 2015)

concebe a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Montero Aroca, cataloga a la prueba como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos (Manual del Proceso Civil, 2015)

Cuestiones Probatorias (Art. 553° CPC)

- Las tachas u oposiciones se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.
- Las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad que el Juez declare su inválido o tenga presente su ineficacia probatoria.
- Tacha
- Oposición

2.2.1.11.1. En Sentido Común de la prueba.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.11.2. En Sentido Jurídico Procesal de la prueba.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de investigación y un método de verificación. En la ley reformativa, la prueba es, normalmente,

indagación, búsqueda, búsqueda de algo. Mientras que, en el derecho común, es normalmente verificación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones hechas en el juicio

La prueba punitiva se asemeja a la prueba científica; La prueba común se parece a la prueba matemática: una operación destinada a probar la verdad de otra operación. Para el autor en cuestión, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; lo que se prueba quien prueba Cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida

2.2.1.11.3 Concepto de la Prueba para el Juez.

Rodríguez Espejo, caracteriza los medios de prueba como la persona o cosa excepcionalmente, también el hecho que proporciona al órgano jurisdiccional de nuestro estado, el conocimiento necesario que nos da para determinar la verdad o la falsedad jurídica del sujeto de la prueba, toda la evidencia se puede concebir con las razones que este nos conlleva a que el Juez pueda adquirir la verdad sobre los hechos suscitados. (Castillo & Maximo, 2020)

Armenta Deu sostiene, que los medios de prueba "niño" son aquellas actividades diferentes que tienen lugar en el proceso y mediante las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, lo que lleva al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.1.11.4. Objeto de la Prueba.

El objetivo de la prueba, en el ámbito legal, es convencer al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de la ley en la controversia. Mientras que el juez está interesado en el resultado, porque en términos de proceso probatorio debe cumplir con las disposiciones de la ley procesal; Es importante para las partes en la medida en que sean responsables de sus intereses y la necesidad de demostrar (Vallejo & A, 2019)

Se debe considerar como hechos que deben probarse necesariamente, para un mejor resultado del proceso legal, que también alimenta los hechos que no requieren pruebas, no todos los hechos susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; Debido a que el entendimiento humano, especialmente el del juez, debe conocerlos. (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.11.5. El Principio de la Carga de la Prueba.

Este principio es del Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma (Vallejo & A, 2019)

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba,

A. Sistema de Valoración de la Prueba.

El Sistema de la Tarifa Legal. - En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el tema probandi (Manual del Proceso Civil, 2015)

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Vallejo & A, 2019)

El Sistema de Valoración Judicial. - Este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Que es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Vallejo & A, 2019)

B. Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba.

El Conocimiento en la Valoración y Apreciación de los Medios de la Prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba

La Apreciación Razonable del Juez.

El juez aplica la evaluación razonada cuando analiza las pruebas para evaluarlas, con los poderes otorgados por la ley y basados en la doctrina. El razonamiento debe responder no solo a un orden lógico de naturaleza formal, sino también a la aplicación de su conocimiento psicológico, sociológico y científico, porque verificara documentos, objetos partes y testigos y en algunos casos expertos. (Vallejo & A, 2019)

C. La Imaginación y otros Conocimientos Científicos en la Valoración de las Pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Vallejo & A, 2019)

D. Las Pruebas y la Sentencia.

Según el resultado de la valoración de la prueba, “el juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte, concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica que regulan a las pruebas”.

2.2.1.11.7. *Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judiciales en estudio.*

A.- Documentos.

Concepto.

Refiere que el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo, representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos y privados. (Vallejo & A, 2019)

Clases de documentos

Según Devis Echandía, nos dice que los documentos simplemente representativos y declaraciones se subdividen en simplemente declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia y dispositivos, cuando contienen actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos y por otro aspecto en documentos de contenido testimonial y de contenido confesorio, según que esa declaración perjudique o no a quien la formula.

Documentos actuados en el proceso

01-A. El mérito de la copia certificada de la partida de nacimiento de los menores C.F.S.G y de L.L.S.G.

01-B. El mérito de la copia certificada de la ´partida de matrimonio de los recurrentes, expedido por la Reniec

01-C. Copia simple de la ficha de inscripción en donde aparece su domicilio en lima

01-D. Múltiples recibos de gastos del colegio y otros gastos que ocasionen los menores. (EXP. 01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

B.- La Declaración de Parte.

- **Concepto.**

Devís Echandía, arguye que ni la confesión es un contrato, ni para su eficacia se requiere la aceptación de ella por el adversario; por otra parte, la confesión prueba el derecho, pero no lo crea ni modifica y tampoco lo extingue, pues es un instrumento para la convicción del juez sobre los hechos del proceso, y por tanto su naturaleza es procesal y de derecho público. (Vallejo & A, 2019)

- **Regulación**

Nos dice Abelenda, la confesión desde el punto de vista civil y como prueba de los hechos o actos jurídicos, es la declaración judicial o extrajudicial, espontáneo o provocada por interrogatorio de la parte contraria o por el juez directamente en un juicio, mediante la cual una parte capaz negocia, reconoce total o parcial un hecho o circunstancias que puede producir consecuencias jurídicas a su cargo (Vallejo & A, 2019)

- **La Declaración de Parte en el Proceso Judicial en el estudio.**

El demandado presenta un pliego interrogativo que deberá absolver la demandante, bajo apercibimiento de ley, En la actuación de medios probatorios, el señor juez procede abrir el pliego interrogatorio verificando que cuente con las formalidades de ley, lo rubrica a fin de ser compaginado a sus antecedentes y procede a formular las preguntas del pliego interrogatorio a la demandante:

1.- Para que diga si es verdad, que usted tiene conocimiento que el demandado le otorga mensualmente la suma de S/400 nuevos soles, sin haberle dejado de otorgarle ni un mes. – DIJO que es FALSO.

2.- Para que diga si es verdad, que usted realiza gastos superficiales que no son considerados alimentos. – DIJO que son Gastos que realiza para sus hijos.

3.- Para que diga si es verdad, que usted labora en la empresa signos y diseño, sito en AV. La Marina N° 1374, la Molina, Percibiendo la suma de S/1,500.00 Nuevos soles, es por ello que se da el lujo de realizar gastos superfluos. – DIJO que es FALSO ya que no trabaja allí desde el 2015.

En este estado el abogado del demandado formula una pregunta.

Para que diga ser verdad si ha dejado de laborar en el mes de enero y como señala que el demandante no le pasa ni un sol, como es que en estos meses ha podido solventar gastos.

Contestando Dijo. - Lo ha solventado con la CTS de tres años de servicio. (EXP. 01497-2014-0-1801-JP-FC-03)

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto

La resolución legal emitida por un juez a través de la cual se somete a la instancia o al proceso de manera definitiva, pronunciándose en una decisión expresa, precisa y motivada sobre el tema de la controversia, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente, sobre la validez del procedimiento (Vallejo & A, 2019).

También se afirma que es una resolución que es un documento en el que se evidencian las decisiones adoptadas por una autoridad competente, con respecto a una situación específica, Ah lo que está expuesto, se puede agregar que la autoridad, aunque es una persona física; pero él es el que actúa o trabaja en representación y representación de una institución, que por su naturaleza utiliza personas físicas para expresar su voluntad (Lino, 2015)

2.2.1.12.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.

En el sentido estrictamente legal, se puede afirmar que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el que se pronuncia con respecto a las solicitudes formuladas por las partes en el proceso, en algunos casos se emite de oficio. Porque el estado del proceso Bueno, lo merece.

La regla contenida en el artículo 121, parte en multa del Código de Procedimiento Civil, establece que la oración se entiende como el acto por el cual el Juez elige los méritos de las cuestiones controvertidas, basándose en la evaluación conjunta de los medios probatorios, especificando los argumentos en una forma comprensible, cuyos efectos trascienden el proceso en el que se dictó, porque lo que se decide en ella no se puede revisar en ningún otro proceso. Por eso se dice que hay una cosa juzgada (Guerra & Maria, 2013)

2.2.1.12.3. Estructura de la Sentencia.

Toda estructura de una sentencia comprende en 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición expresa de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de los hechos de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera es la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Couture & Eduardo, 2015)

2.2.1.12.4. Las formalidades y demás aspectos, que se hallan reguladas en las Normas del Código Procesal Civil son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad Pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen.

- 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden
- 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del Cuaderno en que se expiden.
- 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con Las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de Hecho, que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la Cita de la Norma o según el mérito de lo actuado.
- 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o La exoneración de su pago.

7.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

A.- Clases de Resoluciones Judiciales.

En relación a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones.

- **El decreto**, son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso
- **El auto**, sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia**, es en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

B.- Concepto.

El razonamiento de hecho y de derecho formulado por el juez, en el que apoya su decisión, Motivar, es el nivel procesal, es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y legales que apoyan la decisión. No es equivalente a la mera explicación de las causas de la decisión, sino a su justificación razonada, es decir, para mostrar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable (Vallejo & A, 2019)

Para justificar una resolución, es insustituible que esté racionalmente justificada, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o inferencias formalmente correctas, producto del respeto de los principios y las reglas lógicas, La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los individuos, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, una situación que ha ayudado a extender su alcance de incumplimiento a las decisiones judiciales, pero también a Administrativo y arbitral (Vallejo & A, 2019)

C.- Funciones de la Motivación.

Ningún juez está obligado a dar la razón al pretendiente, pero está obligado a indicar las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentación, de basar la decisión en evaluaciones objetivas y legales, es una garantía para la prestación de justicia que se convierte, en esencia, en dos principios: imparcialidad y desafío privado

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la base de una resolución es la única evidencia que permite verificar si el juez resolvió imparcialmente el concurso, La motivación de las decisiones judiciales también permite a los acusados conocer las causas por las cuales se restringió o denegó el reclamo, lo que, en buena cuenta, hace que sea práctico para aquellos que se sienten agraviados por la decisión del juez de impugnarla, lo que permite El control de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (Manual del Proceso Civil, 2015)

Esta descripción está relacionada con los propósitos adicionales e intra-procedimientos de la motivación. La primera es que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su decisión, mientras que el poder se ejerce en nombre de la Nación, e incluso aquellos que no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. El segundo apunta a otorgar a las partes la Información necesaria para que, si se consideran perjudicados por una decisión que no es definitiva, la cuestionen (Manual del Proceso Civil, 2015)

Desde esta perspectiva, el examen de motivación es triple, ya que incluye como receptores de la misma, no a las partes y jurisdiccional, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos se encuentra una supervisión, si lo desea, de forma difusa. Que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y conciencia autocrítica que es mucho más exigente (Manual del Proceso Civil, 2015)

D.- La Fundamentación de los Hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Vallejo & A, 2019)

E.- La fundamentación del derecho

No piense que la calificación legal del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido de que comienza cronológicamente después de arreglar el material fáctico, no es raro que el juez pase de la norma al hecho y viceversa, comparando y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión, Debe tenerse en cuenta que cuando uno piensa en los hechos, se considera que los niños tienen relevancia legal y no deben perderse de vista como hechos legalmente condicionados

o definidos relacionados con el derecho, por ejemplo: persona casada, propietario y así sucesivamente (Manual del Proceso Civil, 2015)

El juez al aplicar la norma legal pertinente debe tener en cuenta los hechos que se incluirán en el caso normativo y, a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo a aquellos legalmente relevantes para la solución del caso (Manual del Proceso Civil, 2015)

F.- Requisitos para una adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales.

La Motivación debe ser Expresa.

Castillo (2020) dice, Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (Castillo & Maximo, 2020)

La Motivación debe ser Clara.

Castillo 2020, dice Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Castillo & Maximo, 2020)

la Motivación debe respetar las máximas de Experiencia

Vallejo (2019) dice Las máximas de la experiencia legal no son niños adecuadamente, producto infantil de la experiencia individual, directa y transmitida, cuya ocurrencia o conocimiento se infieren por el sentido común, a través de la observación constante de hechos previos a los que el juicio infantil importa, que no tienen conexión con la controversia, pero de los cuales se pueden extraer puntos de apoyo sobre cómo el hecho de que Se investigó lo ocurrido. (Vallejo & A, 2019)

G.- La Motivación como Justificación Interna y Externa.

La Motivación como Justificación Interna.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna (Castillo & Maximo, 2020)

La Motivación como la Justificación Externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente. (Castillo & Maximo, 2020)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.13.1. Concepto.

Según Kielmanovich: “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Manual del Proceso Civil, 2015)

La actividad impugnante emana del poder del mismo orden inherente a las partes. Este poder procesal es un derecho abstracto cuyo ejercicio no está sujeto a la existencia de un defecto o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de dicho poder para desarrollar la actividad impugnativa, al final del cual se aceptará o rechazará la petición, Dependiendo de la existencia o no de un acto defectuoso o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades requeridas para el proceso impugnante (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

El desafío representa la mejor manera de buscar (a través de la revisión correspondiente por parte del mismo u otro tribunal) eliminar los defectos que afectan los pasos procesales a fin de lograr su corrección y restaurar su legalidad, eliminando así la lesión inferida a la impugnación.

El desafío se basa en la necesidad de reducir la posibilidad de una injusticia basada principalmente en el error legal, que, si no se informa, conduce a una situación esporádica e ilegal que, por lo tanto, causa daño a la parte interesada. La revisión de los actos afectados por defecto o error, en los que consiste la impugnación, es, por lo tanto, un perjuicio a la impugnación derivada del incumplimiento de las normas de procedimiento o una evaluación errónea de la decisión o una decisión arbitraria o un comportamiento malicioso. Por lo tanto, para garantizar una resolución justa y una aplicación estricta de la ley, es indiscutiblemente necesario impugnar los actos procesales y la instancia plural.

(Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.1.13.3. Objeto de Impugnación.

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación.

El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. Según Véscovi, la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo, sin embargo, es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza o afecta. Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto de una sentencia.

Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes, Concluye Véscovi diciendo que en este caso la impugnación podría tener un efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon” (Lino, 2015)

2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial del estudio

En el proceso judicial de estudio se observa que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos. Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada con los fundamentos de sustentación de apelación de la Sentencia Ya que la decisión del juez fue de \$ 1, 000,00 soles mensuales por pensión de alimentos, asignación mensual y adelanta.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

En el presente proceso judicial, la pretensión de la Pensión de alimentos, sea de S/ 1600 (Mil seiscientos y 00/100 soles), en forma mensual y por adelantado en favor del menor “A Y B” y la cónyuge “C”

(Expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03)

2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de Alimentos en la Rama del Derecho.

El proceso de alimentos se ubica en la rama del derecho privado, dentro del derecho civil, Asimismo dentro de los derechos de familia. La cual el expediente en estudio se trata de Proceso Único.

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.

El proceso de alimentos se encuentra regulado por el Art. 472 C.C, que prescribe que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Art. 481 C.C, Criterios para fijar alimentos: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las, posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Vallejo & A, 2019)

2.2.2.2. El Proceso de Alimentos en el Código Civil.

Los alimentos son un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, en proporción de dinero, derivadas en razón del vínculo o la gratitud de los progenitores

El proceso de alimentos se deberá concebir simplemente como un proceso sumario, que tiende a procurar del modo más rápido los alimentos al que los necesita y tiene derecho a ellos. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.3 Órgano Jurisdiccional Competente

Los Juzgados de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos. Sin embargo, los Jueces de Paz letrado pueden conocer de los alimentos y procesos derivados y conexos a éstos a elección del demandante, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia. (Gallegos & Yolanda, 2018)

corresponde el conocimiento de los procesos de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección del justiciable. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.4. Legitimación en el Proceso de alimentos.

La legitimación en el proceso de alimentos, En virtud de que la obligación alimentaria derivada del matrimonio o del parentesco es, como regla general, recíproca, la legitimación del marido, de la mujer y de los parientes puede ser activa o pasiva según que, respectivamente, sean acreedores o deudores de dicha obligación. Como ésta, asimismo, es sucesiva, de modo que no nace en tanto exista cónyuge o un pariente llamado a cumplirla con prioridad, tal característica incide correlativamente en la legitimación activa o pasiva (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.5. Los Alimentos

Gallegos, indica que la relación alimenticia “.... Se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una

pretensión que asegure la subsistencia del pariente necesitado, esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse de medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (Gallegos & Yolanda, 2018)

En opinión de Julio Gago (2013), Para Iniciar este comentario es preciso que conceptualicemos la Palabra alimentos, tal como lo define nuestro Código Civil: lo que es indispensable para el sustento, habitación, salud, vestido. Así, se entiende que alimentos es todo lo necesario para la subsistencia de la alimentista, es decir, lo necesario para poder llevar una vida digna.

Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable conforme lo precisa el art. 437 del Código Civil, en razón de que se trata de un derecho personalísimo porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.6. Caracteres del Derecho de Alimentos

El artículo 487 del C.C. “versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimento es”:

- a.- Intransmisible.
- b.- Irrenunciable.
- c.- Intransigible.
- d.- Incompensable. (Gallegos & Yolanda, 2018)

Considera Baez, que la obligación alimentaria o derecho alimentario, desde el punto de vista de que se trate se distingue por ser

- a.- Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla
- b.- Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe
- c.- A Prorrata; es la obligación alimentaria que debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores
- d.- Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla
- e.- Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin ejercerla
- f.- Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones Vencidas.
- g.- Intransigible, es decir no es objeto de transacción entre las partes
- h.- Incompensable, No es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
- i.- Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones Periódicas. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.7. Exoneración del Pago de Tasas Judiciales.

En este caso el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales por concepto de ofrecimiento de pruebas, apelación de autos y de la sentencia, recurso de queja, recurso de casación, etc., siempre que la pretensión de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte 20 Unidades de Referencia Procesal.

Es fácil deducir, que los demandantes en estas materias se encuentran en desventaja económica frente a sus demandados, lo cual da lugar, muchas veces, a que, por este

motivo se deje de acudir al Poder Judicial, pues además de las exigencias que representa seguir un proceso, deben enfrentar el pago de una cantidad de dinero por tasa judicial, que muchas veces les es imposible cubrir. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.8. Personas Obligadas a dar Alimentos.

De acuerdo a lo normado en el art, 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.9. Alimentos del Mayor de edad.

Maria Francia, manifiesta que “el derecho de alimentos derivado de la patria potestad tiene un límite, que es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria. Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales serán procedente del pedido del hijo mayor de edad” (Vallejo & A, 2019)

Si la causa que lo produjo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir (art.473, segundo párrafo, del CC) (Gallegos & Yolanda, 2018).

2.2.2.10. Prorrateo De La Pensión Alimenticia

Hernández Alarcón, si es que en todos estos casos es necesario que el acreedor alimentario emplace a todos los deudores del mismo orden y el grado o es suficiente con que lo haga al que conoce que tiene las posibilidades de alimentarlo o a cualquiera de ellos. Al respecto, debemos señalar que el artículo bajo comentario señala que el pago de la pensión es divisible entre los obligados. Sin embargo, con el emplazamiento el alimentista le está solicitando a un obligado determinado los alimentos en su totalidad y no la parte que le correspondería toda vez que lo hace por la relación personal existente entre ellos. (Vallejo & A, 2019)

2.2.2.11. Transmisión De La Obligación Alimenticia

Espinoza Berrios, Comenta: “atendiendo a la obligación alimentaria recíproca que existe entre los ascendientes y descendiente, establece como única causa para el traslado de la obligación a los siguientes obligados en el orden de prelación a la pobreza. En este caso, la pobreza debe entenderse como el estado de necesidad que tiene cada uno de ellos para proveerse su propia subsistencia atendiendo del obligado que le sigue” (Vallejo & A, 2019)

2.2.2.12. Obligación Alimenticia respecto del Padre y el Hijo Alimentista.

Gallegos indica: “La obligación que tiene un padre y su hijo extrapatrimonial no reconocido ni declarado hijo alimentista, conforme a lo dispuesto en el art. 415 del Código Civil, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna de acuerdo al art. 480 del Código Civil”. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.13. Obligación Alimentaria de los Parientes.

Espinoza Berrios, Incide que se permite el traslado de la obligación alimentaria, amparando el derecho de subsistencia que tiene el cónyuge obligado. (Vallejo & A, 2019)

2.2.2.14. Reajuste de la Pensión de Alimentos.

Esta pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades de alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Así lo establece el Art. 482 del código civil. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.2.15. Regulación de los Alimentos.

Rebeca nos indica: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.16. Exoneración de la Obligación Alimenticia

Este caso se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, Según el cual:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de la necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resoluciones judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.17. Extinción de la Obligación Alimenticia

Según Baqueiro: “La Pensión alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista o con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante”. (Gallegos & Yolanda, 2018)

La obligación alimenticia culmina por:

- a.- Dejar de necesitarlos el acreedor
- b.- Injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- c.- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- d.- Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.
- e.- Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede reestablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.18. Clases de Alimentos

Según diversa doctrina podemos diferenciar dos grupos de alimentos; en función de su contenido pueden ser alimentos amplios o estrictos y en función de su origen, pueden ser legales o voluntarios .(Gallegos & Yolanda, 2018)

A.- Clases de Alimentos según su Contenido.

Alimentos amplios o civiles: son aquellos que han de prestarse a personas unidas por vínculo matrimonial o parentesco en línea recta (ascendientes o descendientes), y se extienden a las distintas partidas que se contienen en el art. 142 del CC (sustento, habitación, vestido asistencia médica...), así como a los gastos funerarios previstos en el art.1894 del CC (Gallegos & Yolanda, 2018)

Alimentos amplios consisten en facilitar la ayuda precisa para proporcionar lo necesario y así satisfacer las necesidades vitales, pero no a un nivel mínimo aceptable, sino que debe adaptarse a las circunstancias que pidan el caso concreto. (Gallegos & Yolanda, 2018)

B.- Clases de Alimentos según su Origen.

Alimentos legales: se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios, que regula el art. 964 del CC (Gallegos & Yolanda, 2018)

Alimentos voluntarios: son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento, previendo el art. 879 del CC el legado de alimentos (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.19. Pedido de prestar Alimentos en forma diferente a pensión.

El obligado a pagar una pensión alimenticia puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 484 del Código Civil. (Gallegos & Yolanda, 2018)

2.2.2.20. Alimentos del Indigno para suceder o inmerso en causal de desheredación.

Según Gallegos nos indica que con arreglo a lo previsto en el artículo 485 del Código Civil “el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir si no lo estrictamente necesario para subsistir, debe tenerse presente lo dispuesto en los siguientes preceptos legales del código Civil referidos a las causales de desheredación y de indignidad- art. 667 CC”

Jurisprudencia:

- **Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Transitoria.**

Casación N° 000639-2017, Puno

Lima, diez de noviembre dos mil veinte.

Conforme con la propuesta de desarrollo de Doctrina Jurisprudencial, la ausencia de notificación al acusado de la demanda de alimentos, en el domicilio real, consignado en el documento nacional de identidad, no constituye ausencia de dolo, como elemento del tipo del delito de omisión a la asistencia familiar. La razón es que conforme con lo antes analizado, las alegadas infracciones constitucionales no corresponden al proceso penal, pues –como se anotó-, lo que el accionante cuestiona es un acto de notificación de la demanda tramitada en la vía civil, cuyos efectos jurídicos no corresponde ser dilucidados en la vía penal. Entonces, no se constata la

inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso, vincula con el in dubio pro reo. Por lo que cabe desestimar su pretensión.

En esa dirección analizando el contexto normativo convencional y jurisprudencial antes descrito, corresponde analizar si en el caso concreto, la sentencia de vista que confirma la condena por el delito de omisión de asistencia familiar del recurrente Hugo Cesar Uturnco Añamuro inobservo las garantías constitucionales del debido proceso.

- **Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria**

Casación N° 3874 – 2007, Tacna.

Lima, tres de setiembre del dos mil nueve.

Conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir, a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contada con tres años de edad; y en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe; sétimo.- que, en ese sentido

conforme a lo provisto en artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, para establecer el monto de la pensión alimenticia, se debe considerar los dos supuestos antes mencionados, los mismos que si bien han sido tomados en cuenta por la sala Superior, está también ha considerado en forma adicional las condiciones personales y económicas de la demandante en su calidad de madre biológica de la menor, las cuales no han sido materia de probanza en el presente proceso, por lo que el recurso deben ampararse.

- **Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria**

Casación N° 4276-2001, Ica.

Lima, treinta del nueve del dos mil dos.

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (.....) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...

- **Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Transitoria.**

Casación N° 002267-2019. Huancavelica

Lima, siete de abril del dos mil veinte y uno.

Omisión de asistencia familiar el tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el art. 149 del Código Penal – que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden Judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al

destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato.

2.3. Marco conceptual

1.- Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Chamane & Raul, 2016)

2.- Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la certeza de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición Y Obligación procesal a quién afirma o señala. (Chamane & Raul, 2016)

3.- Derechos fundamentales. Es el Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Chamane & Raul, 2016)

4.- Debido Proceso. El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la acción judicial. (Chamane & Raul, 2016)

5.- Declaración. Exteriorización o publicación. Según el tratadista Gustavo Bacacorno mientras el acto carezca de este requisito será un solo proyecto. (Chamane & Raul, 2016)

6.- Distrito Judicial. Es la Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Chamane & Raul, 2016)

7.- Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos. (Chamane & Raul, 2016)

8.- Expresa. Es considerado como Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Chamane & Raul, 2016)

9.- Endoso. Formalidad por la que el titular de un título valor a la orden, colocando su firma al dorso. (Chamane & Raul, 2016)

10.- Evidenciar. Se trata de Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Chamane & Raul, 2016)

12.- Expediente. Es documento judicial que consta de escritos del proceso judicial en curso en orden de acuerdo a la presentación con la cual se forma un solo cuadernillo que son foliados con números y letras. (Chamane & Raul, 2016)

11.- Fallos. Es la acción el efecto de fallar o dictar una sentencia la misma en el proceso judicial. (Chamane & Raul, 2016)

14.- Jurisprudencia. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (Chamane & Raul, 2016)

13.- Medios probatorios. Instrumento que sirve para demostrar la veracidad de los hechos que se quiere demostrar en los hechos controvertidos en un proceso judicial pueden ser testimonios de partes, documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, interrogatorio de testigos. (Chamane & Raul, 2016)

15.- Normatividad. Se conoce como normativa a la norma o conjunto de normas que guían, dirigen y ajustan el comportamiento de un individuo, organización, materia y/o actividad. (Chamane & Raul, 2016)

16.- Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Chamane & Raul, 2016)

17.- Pretensión. Es la realización de la manifestación de voluntades ante el ente judicial haciendo prevalecer su derecho o pedir el cumplimiento de una obligación ante un proceso judicial. (Chamane & Raul, 2016)

18.- Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que son claramente detallados. (Chamane & Raul, 2016)

19.- Sistema Jurídico. Organización de la actividad Jurídica en una sociedad o estado determinado, estructurando su proceso jurídico con particularidades surgidas de su desarrollo institucional. (Chamane & Raul, 2016)

20.- Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Chamane & Raul, 2016)

III. HIPOTESIS

Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación del expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.

Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4. 3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Judicial, 2015)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Judicial, 2015)

Transversal. - Es La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Judicial, 2015)

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación, que son punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido que son los puntos de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Estas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en estos

expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos al interior de las sentencias, reflejadas en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Plan de análisis de datos.

a) La primera etapa.

Esta es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; “un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos”.

b) Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa.

Al igual que en las anteriores es otra actividad: de naturaleza más consistente fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo y orientado por objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja una técnica de observación y el análisis de contenido; siendo orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con “una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos”; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En esta matriz de consistencia es un cuadro que forma el resumen presentado en forma horizontal con 5 columnas en la que la figura de manera panorámica los cinco elementos principales del proyecto de investigación: “problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En este trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación del expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. La calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.9. Principios éticos

Es La realización del análisis crítico en el objeto de estudio (Proceso Judicial de Pensión de Alimentos), esto está sujeto a los lineamientos éticos básicos de la objetividad, honestidad, respeto con los derechos de los terceros, y relaciones con la igualdad. Se asumió, los compromisos éticos antes, durante y después del proceso de nuestra investigación; con el principal objetivo de cumplir el principio de reserva, con el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU,
publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha del 08 de setiembre del 2016.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Considerativa		Motivación de los Hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del Derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia						20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia						10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							

		Descripción de la Desición					X		[3 -4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente sentencia de primera instancia en el expediente N° 01497-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01497-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados del análisis del trabajo en estudio nos indican que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01497-0-1801-JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Lima, donde la calidad de la sentencia de primera instancia es de un rango muy alta y la calidad de la sentencia de la segunda instancia es de un rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicó en el presente trabajo en estudio (se evidencian en los cuadros 1 y 2).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

La calidad fue de un rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. La cual emitió el tercer juzgado de paz letrado de lima, del distrito judicial de lima. Ubicado en el cuadro 1. En la cual se determinó los resultados de la parte EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, donde es de rango MUY ALTA.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta . Donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1).

En la introducción, “su calidad que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, si se encontraron”.

En la calidad de postura de las partes, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad, si se encontraron.

Análisis de resultados de la parte de la Introducción: De acuerdo a los hallazgos, se puede afirmar que hay cercanía en lo que nos indica la ley y la doctrina, esto nos indica que la parte fundamental de la sentencia que se define como el asunto en

cuanto a la materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción del análisis siguiente que se realiza en la parte considerativa de la sentencia; Asimismo podemos decir que se tiene que conocer los fundamentos fácticos de ambas partes que son los antecedentes de hecho, de acuerdo a que se realizara una descripción clara de los hechos que motivaran la apertura del proceso; como bien lo dice de Oliva y Fernández. (Vallejo & A, 2019)

De Acuerdo a la parte expositiva de la sentencia: “Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen alilo de una descripción del desarrollo del proceso”. (Vallejo & A, 2019)

Análisis de resultados de las posturas de las partes, La parte en la postura de las partes cumple con la totalidad de los requisitos y con la relación a la sentencia de primera instancia se dio el cumplimiento con todos los parámetros de manera jurídica, como evidencia en la parte de la introducción cumple con todos los parámetros previstos. Por tanto, los presupuestos procesales en la introducción y postura de las partes cumplen en lo dispuesto en el artículo 122° del C.P.C

Análisis de resultados de las posturas de las partes, de la postura de las partes cumple con todos los parámetros previstos de la ley. Evidencia la congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la parte pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por las partes, son explícitos los puntos controvertidos y evidencia con total claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en la base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas son de rango muy alta (Cuadro 1).

En la motivación de los hechos, cuentan con los 5 parámetros previstos: por la cual evidencian la elección de los hechos probados o improbados; las razones que constatan la fiabilidad de las pruebas; a razón que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; a razón que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia con total claridad.

De acuerdo a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas para evidenciar que las normas aplicadas, fueron seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones que se solicitó, la cual se orientó a interpretación de las normas aplicadas. Las Razones se orientan a respetar todos los derechos fundamentales, también se debe de orientar para establecer la conexión entre los hechos y las normas que nos muestran la decisión, también evidencia claridad.

Según Ledezma Narváez, 2008: “El acontecimiento de evidencias en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha cumplido todos los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma que ha transmitido en mejor forma el mensaje del Juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento”.

Vallejo, indica que las máximas de experiencias no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (Vallejo & A, 2019)

Asimismo, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia precisó que es de rango muy alta, que comprende en la motivación de los hechos y de derecho respectivamente.

Análisis de resultados de la motivación de los hechos, de acuerdo al análisis, se observa el cumplimiento total de los 5 indicadores y de los 5 parámetros previstos.

Análisis de resultados de la motivación del derecho, “Asimismo Se evidenció con todo lo concerniente con el ordenamiento jurídico sobre la definición del tema que es sobre alimentos, respetando las bases legales, asimismo respeta los derechos fundamentales, evidencia total claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determina mediante los resultados de los parámetros, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; que fue: de rango muy alta y muy alta conforme los parámetros respectivos cuadro 1, Detallando cada uno de los resultados tanto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la corte superior de Justicia de Lima, en el Décimo Juzgado Familia de lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima (Cuadro 2), Asimismo la calidad se determinó de acuerdo a la base de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determina que la introducción y la postura de todas las partes, fueron de rango muy alta, muy alta (cuadro2). Asimismo, en la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previsto.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinado la motivación de los hechos y derecho. Que fueron de rango muy alta De acuerdo a la motivación de los hechos, se halló 5 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos, Asimismo en la motivación del derecho, se halló los 5 cumpliendo de los 5

parámetros previstos. Es por ello que se ha cumplido con motivar la sentencia, es por ello que el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Fundamentar no necesariamente significa motivar. En la motivación el juez expone explícitamente las razones del fallo. Ha causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia. Asimismo, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, que deriva de la motivación de los hechos y derecho respectivamente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. De acuerdo a la aplicación del principio de la congruencia, se halló 5 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos. Finalmente, la descripción de la decisión, se halló también 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos. Interpretando la aplicación de la presente su dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona & Victor, 2015)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a estos parámetros de la evaluación y los procedimientos aplicados en este presente estudio, donde la Calidad de las sentencias tanto de la primera instancia y segunda instancia del proceso de Alimentos del “Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – 2021, han sido de rango muy alta (Cuadro 1 y 2)”.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Finaliza con un rango muy alta, que se ha determinado mediante los resultados de las sub dimensiones Expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 1) La cual Fue resuelta por el Tercer Juzgado Paz Letrado, de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Falla declarando INFUNDADA la demanda de alimentos en el extremo solicitado a favor de la demandante y FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS en el extremo solicitado a favor de los menores; EN CONSECUENCIA ordenó que el demandado, cumpla con abonar a favor de los menores, “Una pensión alimenticia mensual y adelantada” equivalente a UN MIL NUEVO SOLES, entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles , pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda con costos y costas del proceso, haciéndose presente que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, previa solicitud se procederá conforme lo dispuesto por la ley 28970 “Ley que crea el registro de deudores Morosos”, Asimismo consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se aperturara la “Cuenta de Ahorros a nombre de la Demandante en el Banco de la Nación la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia”. Notificándose. (Expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Asimismo, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1) el encabezamiento; evidencia el pedido; evidencia la individualización de las partes; evidencia con claridad y no se encontró la evidencia de los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se encontraron todos los parámetros previstos: explícita y con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por las partes; explícita todos los puntos controvertidos aspecto específico respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (cuadro 1)

Se evidencia; “los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1)”. Por la motivación de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la confianza de las pruebas; todas las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la crítica sana y evidencia total claridad. En la motivación del derecho se encontraron todos los parámetros previstos: es decir las razones orientadas a evidenciar que todas las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a las pretensiones y los hechos; las razones indican la a interpretación de las normas aplicadas; las razones son dirigidas a respetar los derechos fundamentales; las razones están dirigidas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la total claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se ha concluido satisfactoriamente mediante “los resultados de la aplicación del principio de correlación a y la descripción de la decisión, que es de rango muy alta y

muy alta, Se encontró en la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos”.

6.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Se concluyó siendo de rango muy alta como indica los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios (Cuadro 2).

“Fue emitida por el DECIMO JUZGADO DE FAMILIA de Lima de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA”, FALLO: Declarando CONFIRMANDO la sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, que ordena al demandado “Acuda con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de los menores”, REVOCA en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores y fija la pensión alimenticia en el monto ascendente a OCHOCIENTOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CUATROCIENTOS SOLES, ordeno la devolución de los actuados al juzgado de origen, Notificándose. (Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (cuadro 2)

Asimismo, se concluyó que la introducción y la postura de ambas partes son de rango muy alta ambos “cuadro 2”.

Se deriva de la introducción que se halló los 5 parámetros previstos cumplidos.

De igual manera en la postura de las partes se identificó 5 parámetros previstos cumplidos.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 2)

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión encontrándose en un rango muy alta ambos. “cuadro 2”.

Asimismo en la aplicación del principio de congruencia se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos, donde el emite el pronunciamiento que evidencio resolución de todas las pretensiones solicitadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, G., & Vanesa. (2015). La Administración de Justicia en Ecuador. *Justicia*, 1-2.

Astahuaman, B., & Juan. (2018). La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal. Lima: Coleccionistas PUCP.

Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas [Casación 2887-2016, La Libertad], 2887-2016 (LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 8 de NOVIEMBRE de 2017).

Bautista Tomas, P. (2015). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas E.I.R.L.

Cárdenas Manrique, C. (2018). La Legitimación para obrar y los presupuesto del proceso. *Legis.pe*.

Casación, 4310-2014 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, SALA CIVIL TRANSITORIA 21 de OCTUBRE de 2015).

Casación, 2458-2016 (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Permanente 9 de Mayo de 2017).

Castillo, Q., & Maximo. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Chamane, O., & Raul. (2016). *Diccionario Juridico Moderno Decima Edición*.
Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Corte Superior de Justicia de Lima. (2015). *Diario la Gestión* , 2.

Couture, & Eduardo. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima.

Del Aguila, L., & Carlos, J. (2019). *Codigo de los Niños y Adolescentes*. Lima:
Jurista Editores E.I.R.L.

El Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia de
Familia (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO 5 de Diciembre
de 2018).

Escobar, B., & Johann. (2018). LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. EL
ENSAYO DE LOS JURISTAS ESPAÑOLES DEL SIGLO XIX. *Revista de
Derecho Valdivia*, 3.

Escobar, R., & Freddy. (2017). El Derecho Subjetivo. *ius et veritas* 16.

Gallegos, C., & Yolanda. (2018). *Manual del Derecho de Familia*. Lima.

Guerra, G., & Maria. (2013). *Tutela Jurisdiccional*. Lima.

Gutierrez, & Camacho, W. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima.

Gutierrez, C., & Walter. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: gaceta.

Herrera Arana, P. (2017). Los Alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.

Jara, Q. R., & Yolanda. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista
Editores E.I.R.L.

- Judicial, P. (2015). *Diccionario Juridico*.
- Judicial, P. (2018). Descentralización del distrito judicial de Lima. *Justicia en tu Comunidad*, 2.
- Linde, & Paniagua, E. (2019). *La Administración de Justicia en España*. España.
- Lino, P. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abelot Perrot.
- Manual del Proceso Civil*. (2015). Lima: Gaceta Juridica.
- Maria, S., & Montoya, C. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.
- Lima, Perú: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Monroy, G., & Juan. (2017). *Teoria General del Proceso*. Lima: Palestra.
- Montero, J. P. (2018). El Desprestigio de la Justicia. *nuevatribuna.es*, 1.
- Palacios, & Lino. (2015). *Manual del Codigo Procesal Civil*. Buenos Aires: Abelot Perrot.
- Patiño, & Manuel, v. (2017). *Los Alimentos en Epoca Prehispanica*. Colombia.
- Rioja, & Bermudez. (2016). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Romero Seguel, A. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Thomson Reuters.

Romero, R., & Paulino. (2018). La Administración de justicia en el Perú: Problema de Genero. *usmp.edu.pe*, 2.

Ticona, P., & Victor. (2015). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIAL MENTE JUSTA. *Cuaderno de investigación y Jurisprudencia*.

Valenzuela, P., & Gaston, F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Catolica Damaso A. Larrañaga)*, 1.

Vallejo, S., & A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima.

EXPEDIENTE : 01497-2014-0-1801-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “J”

ESPECIALISTA : “G”

DEMANDANTE : “A”

DEMANDANDADO : “B”

SENTENCIA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Lima, 27 de abril

Del año dos mil dieciséis

I. VISTOS. - la causa seguida por doña “A”. Contra “B”. sobre pensión alimenticia, a favor de la recurrente en su condición de cónyuge y de los menores 1) “C”, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) “D”, quien nació el 15 de mayo del año 2013.

RESULTADO DE AUTOS

PRIMERO:

Que por escrito de folios 22 a 29, en vía procedimental correspondiente al proceso único, doña “A”, interpone demanda de ALIMENTOS contra don “B”, a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la recurrente y a favor de sus menores hijos “C”. y “D”, ascendente a la suma de unos mil seiscientos nuevos soles para cada menor y cuatrocientos nuevos soles para la accionante. Señala como fundamentos de hecho que con el demandado ha tenido una relación matrimonial y fruto del cual procrearon a los menores hijos mencionados cuyas partidas sean anexadas conjuntamente con la demanda. Que, han hecho vida matrimonial por el lapso de dos años, pero por problemas de incompatibilidad de caracteres y múltiples problemas físicas se separaron, fecha a partir de la cual el demandado los ha dejado en total abandono, acudiendo esporádicamente con una cantidad de dinero que no le es suficiente para cubrir sus gastos y la de sus menores hijos. Que el demandado goza de una situación económica holgada ya que labora como empleado en la empresa CLOROX percibiendo un ingreso mensual de unos mil quinientos nuevos soles y no cuenta con cargo familiar, por lo que interpone la presente de manda.

ADMITIDA la demanda, conforme fluye de la Resolución número 01, del 20 de noviembre 2014, pontificado al demandado quien contestó el 29 de diciembre 2014, precisando que es cierto que producto de la relación matrimonial con la demandante han procreado a dos menores hijos, expresando que fue despojado de su domicilio por lo que se encuentra viviendo en la casa de su señora madre quien se encuentra padeciendo de cáncer al riñón - fase II, por lo que necesita de cuidados intensivos teniendo que compartir los gastos con su hermano. Que la demandante cuenta con un trabajo fijo percibiendo mayores ingresos que el demandado, quien dentro de sus posibilidades le otorga la suma de cuatrocientos nuevos soles, recibiendo por el contrario una serie de improperios. Que al haber sido despojado de su casa le ha alterado los nervios teniendo que recurrir al psicólogo, asimismo, viene padeciendo del corazón, presión alta, neumología; que el demandante solicita como pensión la

suma de cuatrocientos nuevos soles, sin embargo, su persona viene laborando y percibiendo mayores ingresos siendo obligación de ambos contribuir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos.

Por Resolución número 02 del 09 de febrero del 2014, se citó a las partes a la Audiencia única, que se llevó a cabo el 28 de abril del año 2015, con la concurrencia de ambas partes en la que saneo el proceso, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante “A”, en su condición de cónyuge del demandado.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado “B”.
- 3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que solicita.

Además, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, se actuaron los pertinentes y se ordenaron medios probatorios de oficio:

1) Oficiar al Centro laboral de la demandante Empresa Signos y Diseños Creativos SRL y Empresa P y M Importaciones, para que informen sobre la relación contractual que tenía y tiene con la demandante, asimismo, para que informen a cuanto ascendía y ascienden los ingresos mensuales que percibe incluidos los beneficios de la ley. En tal sentido a folios 87, corre el informe de la empresa Signos y Diseños Creativos SRL, señalando que demandante ha laborado hasta el día 16 de enero del 2015, asimismo, de la liquidación de pensiones de fojas 92, se advierte que el motivo del cese fue por renuncia de

la accionante. De otro lado, no habiendo la empresa P y M Importaciones cumplido con remitir el informe solicitado, estando al tiempo transcurrido y la naturaleza del proceso por resolución ocho se dispone prescindir de dicho medio probatorio. Concluyéndose que el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia, que con la presente se expide.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196° del código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o

a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

SEGUNDO: Conforme se desprende de las definiciones adoptadas por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes: Se entiende por alimentos lo que es necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menos de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, recreación del niño, bienestar de su salud; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 481° de la norma sustantiva antes citada, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto a los ingresos del que debe prestar los alimentos .

TERCERO: A fin de establecer la obligación alimentaria es pertinente desarrollar una triple confusión de elementos, también llamada “trilogía del derecho alimentario”, estos son: Norma legal Obligacional; Estado de Necesidad y, la posibilidad del obligado. Y que tendrá relevancia para resolver los puntos controvertidos fijados en la Audiencia única, esto es:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante “A”, en su condición de cónyuge del demandado.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado “B”.
- 3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que se solicita.

CUARTO: Respecto a la Norma Legal Obligacional: Conforme al inciso segundo del artículo 474° de la norma sustantiva antes citada “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Ascendientes y Descendientes...”; asimismo, de acuerdo al artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes “Es obligación de

los padres prestar alimentos a sus hijos”; en este sentido, se tiene que con el mérito de las partidas de nacimiento de los menores: 1) “C”, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) “D”, quien nació el 15 de mayo del año 2013, encontrándose debidamente declarados por ambos progenitores por la cual la presente pretensión merece ser atendida.

En cuanto a la cónyuge demandante, la relación obligacional con el demandado de encuentra acreditada con el acta de matrimonio de fojas 03 de autos.

QUINTO: Del Estado de Necesidad de los menores: Se debe tener en cuenta que se encuentra sustentado en la propia minoridad de edad de los alimentistas, encontradas con las partidas de Nacimiento obrantes en folios dos y uno respectivamente, que además establece que los menores cuentan en la actualidad con 07 y 2 años de edad; lo cual conlleva a concluir que requieren de una adecuada alimentación para su normal desarrollo, crecimiento, gastos inherentes a la labor educacional, habitación, vestido, crianza, asistencia médica, recreación – entre otros rubros naturales de todo menor.

Del Estado de la Necesidad de la cónyuge demandante: Se debe tener en cuenta, que esta no se presume sino que debe demostrarse, en tal sentido de autos no se encuentra acreditado que la demandante padezca de alguna dolencia física o psicológica que le impida realizar trabajos a fin de solventar sus propias necesidades, máxime de autos se aprecia que dicha accionante se encontraba laborando hasta el 16 de enero del año 2015, siendo el motivo de su cese por renuncia, debiendo entenderse que si ha renunciado a su centro laboral ha sido por mejores expectativas económicas, por tanto, su pretensión no merece ser atendida.

SEXTO: De la Posibilidad del Obligado: conforme de obra de autos, específicamente de las pruebas actuadas, debiéndose dejar constancia que el demandado procedió a contestar la demanda, ofreciendo medios probatorios como el acta de conciliación celebrado con du señora madre el 29 de diciembre del 2014, por la cual compromete a otorgarle una pensión alimenticia de doscientos nuevo soles mensuales, verificándose que dicho acuerdo es de fecha posterior a la interposición de la demanda de alimentos, presumiéndose que dicho acuerdo fue suscrito a fin de

reducir el monto de sus ingresos económicos; sin embargo, conforme al orden de prelación señalado en el ordenamiento jurídico los hijos tienen mayores derechos alimentarios respecto de los padres, por ende, el compromiso acordado con su señora madre no exime al obligado de otorgar una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos. Por otro lado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre 2015, el demandado pone en conocimiento del juzgado que ha dejado de laborar para la empresa CLOROX, lo que se encuentra corroborado con el certificado de trabajo obrante a folios 108 de autos, sin embargo, ello no lo eximen de su obligación alimentaria para con sus hijos, debiendo tenerse en cuenta además que el demandado es un hombre joven, cuenta con 34 años de edad, no sufre enfermedad ni impedimento alguno que le impida procurarse los medios necesarios para atender las necesidades de su prole que ha decidido tener, siendo además que no cuenta con carga familiar de la misma naturaleza de la aquí demandada, por ello, este órgano jurisdiccional deberá disponer que la suma que se le asigne a los menores deberá regularse en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe prestarla, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, según lo sanciona la ley, y el Artículo 6 de la Constitución Política, que promueve la paternidad responsable.

SETIMO: Es deber también de la demandante en coadyuvar con la manutención de los indicados menores (material del presente proceso), habida cuenta que es una persona joven, cuenta con 32 años, es decir, la madre con el aporte de su trabajo también puede contribuir para el sostenimiento de sus hijos, generando mayores ingresos económicos en beneficio de su prole.

OCTAVO: Por tales consideraciones y atendiendo además a que la demás pruebas actuadas y no glosadas en forma ni modo alguno modifican ni varían los fundamentos expuestos precedentemente y en aplicación de los dispositivos legales, artículo 138, 139, inciso 5) de la constitución política del Estado, así como el principio del interés Superior del Niño y adolescente contenido en el artículo IX del Título preliminar del código de los Niños y los Adolescentes, artículo 474, inciso 2),

del código Civil. El tercer juzgado de paz Letrado de Lima, impartiendo justicia a nombre de la nación:

FALLA:

1) Declara **INFUNDADA** la demanda de alimentos de fojas 22 a 29 en el extremo solicitado a favor de la demandante “A”; y,

2) Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 22 a 29; en el extremo solicitado a favor de los menores alimentistas; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos 1) “C”, quien nació el 23 de abril 2009 y 2) “D”, quien nació el 15 de mayo 2013, en la suma ascendente UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – Entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; pensión que empezara a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con costos y costas del proceso.

3) Haciéndose presente, que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, previa solicitud, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley 28970. “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”.

4) Asimismo, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **APERTURA** una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia. Notificándose. -

2DA INSTANCIA

10mo JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE: 16295-2017-0-1801-JR-FC-10

MATERIAL: ALIMENTOS

JUEZ : “H”

ESPECIALISTA : “I”

MINISTERIO PUBLICO: DECIMA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE

LIMA

DEMANDADO : “B”.

DEMANDANTE : “A”.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho. -

I.- VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por doña “A”.
Contra don “B”. Sobre ALIMENTOS.

II.- MATERIAL DE APELACION: Que, es material de apelación La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueve, en el cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que don “B”. Acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C”. Y “D”. En la suma ascendente a UN MIL NUEVO SOLES

mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Argumento el apelante demandado entre otros aspectos; a) Que, la suma interpuesta por concepto de la pensión de alimentos no se ajusta el monto de su remuneración, tanto más si en autos obra su boleta de pago donde se aprecia que percibe la suma de S/1066.00 soles; y, no existen medios probatorios que acrediten que su ingresos ascienden a la suma de S/1500.00 mil quinientos nuevo soles, tal como lo alego la demandante; b) Que, obligación de prestar alimentos es deber de ambos padres; y, que, en ese sentido, el Aun no habría tomado en cuenta que en autos se ha acreditado que la demandante también cuenta con las posibilidades para coadyuvar en la obligación alimentaria a favor de sus hijos; c) Por otro lado, agrega que, tampoco se ha tomado en cuenta que, asume otros gastos específicamente en relación a la salud de su madre quien, padece una enfermedad neoplasia maligna; d) Finalmente alega que, antes de le expedición do la sentencia, informo al juzgado que se avía que dado sin empleo, desde el trece de octubre del año dos mil quince, en embargo, pese a esa situación no ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus hijos; y, luego de cuatro meses sin empleo, actualmente se encuentra laborando en la empresa Punto Once S.A.C, percibiendo como remuneración la suma de S/750.00 nuevos soles mensuales debido a que se encuentra en el periodo de prueba.

IV. CONSIDERADOS:

Con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico mediante dictamen que corre en autos y del análisis compulsa de los medios probatorios incorporados al proceso, debe tenerse presente que:

PRIMERO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 235° del Código Civil: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y

formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”, concordante con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos “, y también con el artículo 418° del código sustantivo: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”, lo que significa que la obligación de los padres de sostener y proteger a los hijos se pierde en el tiempo, pues es una cuestión de orden natural y e instintiva propia de la naturaleza humana, y que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos.

SEGUNDO: Que, del estudio de autos se puede determinar que la sentencia apelada se encuentra expedida en parte con arreglo a ley, ya que el no tuvo en consideración en lo siguiente:

b.1) Necesidades de los menores alimentistas.- El mismo que se pudo acreditar con la partida de nacimiento de los menores de fojas uno y dos que el Juez de Paz Letrado valoro a tenor del artículo 235° del coligo Procesal Civil, en tal sentido podemos mencionar que los menores alimentistas cuentan en la actualidad con cuatro y ocho años de edad aproximadamente, acreditándose el entroncamiento familiar padre – hijos existente entre el demandado y los alimentistas; en consecuencia por este vínculo se encuentra obligado a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad, conforme al artículo antes acotado, máxime que resulta notorio y de publica evidencia, que en esa corta edad requiere de una alimentación y educación adecuada por encontrarse en etapa de formación psicológica y física; consecuentemente el demandado se encuentra en la obligación de asistirle con un monto de dinero prudencial que contribuya para la subsistencia de su menor; en tal sentido el concepto de alimentos comprende los siguientes rubros: alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tal como lo dispone el artículo “472° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescentes”, máxime el contexto socio económico cultural alcanzado por el alimentista en que se desenvuelve y desarrolla el mismo que

debe mantenerse por su bienestar por el cual su padre el demandado debe contribuir con sus mayores esfuerzos y capacidades.

b.2) Posibilidades del demandado.- Así mismo, si bien la Juez de Paz Letrado tomo en consideración que los alimentos deben de prestarse de acuerdo a las posibilidades del demandado, tal como lo indica el “Artículo 481° del Código Civil”, no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades y estudios realizados, etc., debido el obligado alimentista en todo caso realizar un esfuerzo mayor para emplearse en otras actividades que le signifiquen mejores ingresos, más si se trata de una persona joven sin impedimentos físicos ni mentales para incrementar su capacidad laboral, debiéndose asumir también que pueda percibir ingresos al menos del salario mínimo vital, máxime si pertenece a una población económicamente activa conforma se acredita con su documento nacional de identidad por lo que debe aportar con la cuota alimentaria que como padre le corresponde, no habiéndose demostrado que se encuentra impedido de poder trabajar a fin de obtener ingresos suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de su prole; y al ser una persona joven, puede ver manera de ingeniarse y percibir montos adicionales producto da las labores que pueda desempeñar.

Más aún, si es evidente las múltiples necesidades que exige el cuidado y desarrollo integral de la menor, desde los más elementales como lo es la casa habitación y servicio mínimos (energía eléctrica, agua y teléfono) educación (uniforme, útiles escolares, costo del centro educativo, transporte) salud (control, exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para su higiene) alimentación (desayuno, almuerzo, cena) vestido y también es de suma importancia brindar una adecuada recreación a la menor que le permita socializar y desarrollar otras

habilidades culturales que coadyuven el desarrollo de valores morales y de su personalidad; sin embargo se aprecia de autos que el demandado a la fecha ya no labora de manera dependiente, situación que se debe tener en cuenta.

b.3) Carga familiar del demandado. - Al respecto se aprecia que el demandado tendría carga familiar, consistente en su progenitora, sin embargo, dicha situación no resulta justificante para limitar el cumplimiento de su obligación alimentaria hacia sus menores hijos de autos y acudir económicamente a sus menores quien conforme se ha detallado requiere múltiples necesidades.

b.4) Por lo que si bien el monto señalado no resultara suficiente para poder cubrir todas las necesidades de la menor alimentista, por tanto la accionante deberá tener en consideración lo señalado en el artículo 235° del Código Procesal Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes antes citados, debiendo de contribuir también de manera directa la parte actora para que de manera conjunta puedan cubrir las necesidades de sus menores hijos, los mismos que obligan también a la demandante a colaborar y contribuir con el sustento de este al no encontrarse imposibilitada física ni mentalmente como para que pueda contribuir con los alimentos; por lo que el monto de las pensiones alimenticia debe ser el resultado de un análisis equitativo entre las posibilidades económicas del demandado con las necesidades de los menores alimentistas, aunado a que la pensión de alimentos no tiene calidad de cosa juzgada y por ende pueden variar en el tiempo según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

b.5) Por lo que, habiendo evaluado las necesidades actuales de los menores alimentistas, la posibilidad y capacidad del demandado, las posibilidades de ambas partes (como deber de padres que tienen) la judicatura concluye, que el estado de necesidad de los menores de presume iuris tantum, puesto que inciden en su propia subsistencia, por lo que en su condición de madre de encuentra en la obligación de cumplir también con su responsabilidad a fin cubrir las necesidades básicas del menor; por lo que conforme a lo detallado, se debe aplicar el fallo fijando el monto

de la pensión alimenticia en forma prudencial a fin de no perjudicar también las necesidades personales que está sujeto el obligado.

V. SE RESUELVE:

a) CONFIRMAR La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueva, en la cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”. y ordena que don “B”. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la suma ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.

b) REVOCO en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores “C” y “D”, fijo la pensión alimenticia en el monto ascendente a OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.

c) Ordeno la devolución de los actuados al Juzgado de origen Notificándose

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál Es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

			<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta **Si cumple**

3. Evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, de la Parte Expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la						20	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

considerati va	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	1 0	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	2 0	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	1 0	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			baja	Baja	a	Alta	Alta	baja	Baja	a	Alta	Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCER JUZGADO PAZ LETRADO DE LIMA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el					X							10

<p>JUZGADO 03</p> <p>EXP: 01497-2014-0-1801-JP-FC-03</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: “G”</p> <p>DEMANDADO: “B”</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE</p> <p>Lima, 27 de abril</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: la causa seguida por doña L.B.G.C. contra C.H.S.A.</p>	<p>número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre pensión alimenticia, a favor de la recurrente en su condición de cónyuge y de los menores 1) C.F.S.G, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) L.L.S.G, quien nació el 15 de mayo del año 2013.</p> <p>RESULTA DE AUTOS</p> <p>PRIMERO: Que por escrito de folios 22 a 29, en vía procedimental correspondiente al proceso único, doña “A”, interpone demanda de ALIME NTOS contra don “B”, a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la recurrente y a favor de sus menores hijos “C” y “D”, ascendente a la suma de unos mil seiscientos nuevos soles para cada menor y cuatrocientos nuevos soles para la accionante.</p> <p>1.-Señala como fundamentos de hecho que con el demandado ha tenido una relación matrimonial y fruto del cual procrearon a los menores hijos mencionados cuyas partidas sean anexadas</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con la demanda. Que, han hecho vida Matrimonial por el lapso de dos años, pero por problemas de incompatibilidad de caracteres y múltiples problemas físicas se separaron, fecha a partir de la cual el demandado los ha dejado es total abandono, acudiendo esporádicamente con una cantidad de dinero que no le es suficiente para cubrir sus gastos y la de sus menores hijos.</p> <p>2.-Que el demandado goza de una situación económica holgada ya que labora como empleado en la empresa CLOROX percibiendo un ingreso mensual de unos mil quinientos nuevos soles y no cuenta con cargo familiar, por lo que interpone la presente de manda.</p> <p>3.-ADMITIDA la demanda, conforme fluye de la Resolución número 01, del 20 de noviembre 2014, notificado al demandado quien contesto el 29 de diciembre 2014, Precizando que es cierto que producto de la relación matrimonial con la demandante han procreado a dos menores hijos, expresando que fue despojado de su domicilio por lo que se encuentra viviendo</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la casa de su señora madre quien se encuentra padeciendo de cáncer al riñón - fase II, por lo que necesita de cuidados intensivos teniendo que compartir los gastos con su hermano.</p> <p>2.- Que la demandante cuenta con un trabajo fijo percibiendo mayores ingresos que el demandado, quien dentro de sus posibilidades le otorga la suma de cuatrocientos nuevos soles, recibiendo por el contrario una serie de improperios.</p> <p>3.- Que al haber sido despojado de su casa le ha alterado los nervios teniendo que recurrir al psicólogo, asimismo, viene padeciendo del corazón, presión alta, neumología; que el demandante solicita como pensión la suma de cuatrocientos nuevos soles, sin embargo, su persona viene laborando y percibiendo mayores ingresos siendo obligación de ambos contribuir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos.</p> <p>4.- Por Resolución número 02 del 09 de febrero del 2014, se citó a las partes a la Audiencia única, que se llevó a cabo el 28 de abril del año 2015, con las ocurrencias de ambas partes en la que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saneó el proceso, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante “A”, en su condición de cónyuge del demandado. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado “B” 3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que solicita. <p>5.- Además se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, se actuaron los pertinentes y se ordenaron medios probatorios de oficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Oficiar al Centro laboral de la demandante Empresa Signos y Diseños Creativos SRL y Empresa P y M Importaciones, para que informen sobre la relación contra actual que tenía y tiene con la demandante, asimismo, para que informen a cuanto ascendía y ascienden los ingresos mensuales que percibe incluidos los beneficios de la ley. En tal sentido a folios 87, corre el informe de la empresa Signos y Diseños Creativos SRL, 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalando que demandante ha laborado hasta el día 16 de enero del 2015, asimismo, de la liquidación de pensiones de fojas 92, se advierte que el motivo del cese fue por renuncia de la accionante. De otro lado, no habiendo la empresa P y M Importaciones cumplido con remitir el informe solicitado, estando al tiempo transcurrido y la naturaleza del proceso por resolución ocho se dispone prescindir de dicho medio probatorio. Concluyéndose que el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia, que con la presente se expide.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196° del código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Conforme se desprende de las definiciones adoptadas por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes: Se entiende por Alimentos lo que es necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, recreación del niño, bienestar de su salud;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 481° de la norma sustantiva antes citada, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto a los ingresos del que debe prestar los alimentos .</p> <p><u>TERCERO:</u> A fin de establecer la obligación alimentaria es pertinente desarrollar una triple confusión de elementos, también llamada “trilogía del derecho alimentario”, estos son: Norma legal Obligacional; Estado de Necesidad y, la posibilidad del obligado. Y que tendrá relevancia para resolver los puntos controvertidos fijados en la Audiencia única, esto es:</p> <p>1) Determinar el estado de necesidad de la demandante “A”, en su condición de cónyuge del demandado.</p> <p>2) Determinar las posibilidades económicas del demandado</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“B”</p> <p>3) Determinar por el juzgado el monto de le pensión lo alimentos que se solicita.</p> <p>CUARTO: Respecto a la Norma Legal Obligatoria: Conforme al inciso segundo del artículo 474° de la norma sustantiva antes citada “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Ascendientes y Descendientes...”; asimismo, de acuerdo al artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; en este sentido, se tiene que con el mérito de las partidas de nacimiento de los menores: 1) “C”, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) “D”, quien nació el 15 de mayo del año 2013, encontrándose debidamente declarados por ambos progenitores por la cual la presente pretensión merece ser atendida.</p> <p>En cuanto a la cónyuge demandada, la relación obligacional con el demandado de encuentra acreditada con el acta de matrimonio de fojas 03 de autos.</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Del Estado de Necesidad de los menores: Se debe tener en cuenta que se encuentra sustentado en la propia minoridad de edad de los alimentistas, encontradas con las partidas de Nacimiento obrantes en folios dos y uno respectivamente, que además establece que los menores cuentan en la actualidad con 07 y 2 años de edad; lo cual conlleva a concluir que requieren de una adecuada alimentación para su normal Desarrollo, crecimiento, gastos inherentes a la labor educacional, habitación, vestido, crianza, asistencia médica, recreación – entre otros rubros naturales de todo menor.</p> <p>Del Estado de la Necesidad de la cónyuge demandante: Se debe tener en cuenta, que esta no se presume sino que debe demostrarse, en tal sentido de autos no se encuentra acreditado que la demandante padezca de alguna dolencia física o psicológica que le impida realizar trabajos a fin de solventar sus propias necesidades, máxime de autos se aprecia que dicha accionante se encontraba laborando hasta el 16 de enero del año 2015, siendo el motivo de su cese por renuncia, debiendo</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entenderse que si ha renunciado a su centro laboral ha sido por mejores expectativas económicas, por tanto, su pretensión no merece ser atendida.</p> <p><u>SEXTO:</u> De la Posibilidad del Obligado: conforme de obra de autos, específicamente de las pruebas actuadas, debiéndose dejar constancia que el demandado procedió a contestar la demanda, ofreciendo medios probatorios como el acta de conciliación celebrado con du señora madre el 29 de diciembre del 2014, por la cual compromete a otorgarle una pensión alimenticia de doscientos nuevo soles mensuales, verificándose que dicho acuerdo es de fecha posterior a la interposición de la demanda de alimentos, presumiéndose que dicho acuerdo fue suscrito a fin de reducir el monto de sus ingresos económicos; sin embargo, conforme al orden de prelación señalado en el ordenamiento jurídico los hijos tienen mayores derechos alimentarios respecto de los padres, por ende, el compromiso acordado con su señora madre no exime al obligado de otorgar una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos. Por otro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre 2015, el demandado pone en conocimiento del juzgado que ha dejado de laborar para la empresa CLOROX, lo que se encuentra corroborado con el certificado de trabajo obrante a folios 108 de autos, sin embargo, ello no lo eximen de su obligación alimentaria para con sus hijos, debiendo tenerse en cuenta además que el demandado es un hombre joven, cuenta con 34 años de edad, no sufre enfermedad ni impedimento alguno que le impida procurarse los medios necesarios para atender las necesidades de su prole que ha decidido tener, siendo además que no cuenta con carga Familiar de la misma naturaleza de la aquí demandada, por ello, este órgano jurisdiccional deberá disponer que la suma que se le asigne a los menores deberá regularse en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe prestarla, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, según lo sanciona la ley, y el artículo 6 de la Constitución política, que promueve la paternidad responsable.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SETIMO:</u> Es deber también de la demandante en coadyuvar con la manutención de los indicados menores (material del presente proceso), habida cuenta que es una persona joven, cuenta con 32 años, es decir, la madre con el aporte de su trabajo también puede contribuir para el sostenimiento de sus hijos, generando mayores ingresos económicos en beneficio de su prole.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Por tales consideraciones y atendiendo además a que la demás pruebas actuadas y no glosadas en forma ni modo alguno modifican ni varían los fundamentos expuestos precedentemente y en aplicación de los dispositivos legales, artículo 138, 139, inciso 5) de la constitución política del Estado, así como el principio del interés Superior del Niño y adolescente contenido en el artículo IX del Título preliminar del código de los Niños y los Adolescentes, artículo 474,inciso 2), del código Civil. El tercer juzgado de paz Letrado de Lima, impartiendo justicia a nombre de la nación:</p>											
	1. Las razones se					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El tercer juzgado de paz Letrado de Lima, impartiendo justicia a nombre de la nación:</p> <p>FALLA:</p> <p>1) Declara INFUNDADA la demanda de alimentos de fojas 22 a 29 en el extremo solicitado a favor de la demandante “A”.; y,</p> <p>2) Declara FUNDADA EN PARTE la demanda de folios 22 a 29; en el extremo solicitado a favor de los menores alimentistas; en consecuencia, ORDENO que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus</p> <p>menores hijos 1) “C”, quien nació el 23 de abril 2009 y 2) “D”, quien nació el 15 de mayo 2013, en la suma ascendente UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – Entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; pensión que empezara a regir desde el día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>siguiente de la</p> <p>Notificación con la demanda; con costos y costas del proceso.</p> <p>3) Haciéndose presente, que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, previa solicitud, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley 28970. “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”.</p> <p>4) Asimismo, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se APERTURA una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia. Notificándose.</p> <p>-</p>	<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				X								

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA EXPEDIDA POR EL DECIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 10mo JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 16295-2017-0-1801-JR-FC-10 MATERIA: ALIMENTOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,					X							10

<p>JUEZ: "H".</p> <p>ESPECIALISTA: "I"</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: DECIMA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA.</p> <p>DEMANDADO: "B"</p> <p>DEMANDANTE: "A"</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES</p> <p>Lima, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho</p> <p>I.- VISTOS; Puestos a despacho en la fecha; en la causa seguida por doña "A" contra don "B". sobre ALIMENTOS</p> <p>II.- MATERIA DE LA APELACIÓN: Que, es material</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de apelación;</p> <p>La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueve, en el cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”. y ordena que don “B”. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C”. y “D”. en la suma ascendente a UN MIL NUEVO SOLES mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>Argumento el apelante demandado entre otros aspectos; a) Que, la suma interpuesta por concepto de la pensión de alimentos no se ajusta el monto de su remuneración, tanto</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más si en autos obra su boleta de pago donde se aprecia que percibe la suma de S/1066.00 soles; y, no existen medios probatorios que acrediten que sus ingresos ascienden a la suma de S/1500.00 mil quinientos nuevos soles, tal como lo alega la demandante; b) Que, obligación de prestar alimentos es deber de ambos padres; y, que, en ese sentido, el Aun no habría tomado en cuenta que en autos se ha acreditado que la demandante también cuenta con las posibilidades para coadyuvar en la obligación alimentaria a favor de sus hijos; c) Por otro lado, agrega que, tampoco se ha tomado en cuenta que, asume otros gastos específicamente en relación a la salud de su madre quien, padece una enfermedad neoplasia maligna; d) Finalmente alega que, antes de la expedición de la sentencia, informo al juzgado que se avía que dado sin empleo, desde el trece de octubre del año dos mil quince, en embargo, pese a esa situación no ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus hijos; y, luego de cuatro meses sin empleo, actualmente se encuentra laborando en</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la empresa Punto Once S.A.C, percibiendo como remuneración la suma de S/750.00 nuevos soles mensuales debido a que se encuentra en el periodo de prueba.</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público mediante dictamen que corre en autos y del análisis compulsado de los medios probatorios incorporados al proceso, debe tenerse presente que:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 235° del Código Civil: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”, concordante con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos “,</p> <p>Y también con el artículo 418° del código sustantivo: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”, lo que significa que la obligación de los padres de sostener y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>					X							20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>proteger a los hijos se pierde en el tiempo, pues es una cuestión de orden natural y e instintiva propia de la naturaleza humana, y que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos.</p> <p>SEGUNDO: Que, del estudio de autos se puede determinar que la sentencia apelada se encuentra expedida en parte con arreglo a ley, ya que el no tuvo en consideración en lo siguiente:</p> <p>b.1) Necesidades de los menores alimentistas.- El mismo que se pudo acreditar con la partida de nacimiento de los menores de fojas uno y dos que el Juez de Paz Letrado valoro a tenor del artículo 235° del coligo Procesal Civil, en tal sentido podemos mencionar que los menores alimentistas cuentan en la actualidad con cuatro y ocho años de edad aproximadamente, acreditándose el entroncamiento familiar padre – hijos existente entre el demandado y los alimentistas; en consecuencia por este vínculo se encuentra obligado a proveer al sostenimiento, protección, educación</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y formación de sus hijos menores de edad, conforme al artículo antes acotado, máxime que resulta notorio y de publica evidencia, que en esa corta edad requiere de una alimentación y educación adecuada por encontrarse en etapa de formación psicológica y física; consecuentemente el demandado se encuentra en la obligación de asistirle con un monto de dinero prudencial que contribuya para la subsistencia de su menor; en tal sentido el concepto de alimentos comprende los siguientes rubros: alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tal como lo dispone el artículo 472° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, máxime el contexto socio económico cultural alcanzado por el alimentista en que se desenvuelve y desarrolla el mismo que debe mantenerse por su bienestar por el cual su padre el demandado debe contribuir con sus mayores esfuerzos y capacidades.</p> <p>b.2) Posibilidades del demandado.- Así mismo, si bien la Juez de Paz Letrado tomo en consideración que los alimentos deben de prestarse de acuerdo a las posibilidades</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandado, tal como lo indica el artículo 481° del Código Civil, no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades y estudios realizados, etc., debido el obligado alimentista en todo caso realizar un esfuerzo mayor para emplearse en otras actividades que le signifiquen mejores ingresos, más si se trata de una persona joven sin impedimentos físicos ni mentales para incrementar su capacidad laboral, debiéndose asumir también que pueda percibir ingresos al menos del salario mínimo vital, máxime si pertenece a una población económicamente activa conforma se acredita con su documento nacional de identidad por lo que debe aportar con la cuota alimentaria que como padre le corresponde, no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndose demostrado que se encuentra impedido de poder trabajar a fin de obtener ingresos suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de su prole; y al ser una persona joven, puede ver manera de ingeniarse y percibir montos adicionales producto de las labores que pueda desempeñar.</p> <p>Más aún, si es evidente las múltiples necesidades que exige el cuidado y desarrollo integral de la menor, desde los más elementales como lo es la casa habitación y servicio mínimos (energía eléctrica, agua y teléfono) educación (uniforme, útiles escolares, costo del centro educativo, transporte) salud (control, exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para su higiene) alimentación (desayuno, almuerzo, cena) vestido y también es de suma importancia brindar una adecuada recreación a la menor que le permita socializar y desarrollar otras habilidades culturales que coadyuven el desarrollo de valores morales y de su personalidad; sin embargo se aprecia de autos que el demandado a la fecha ya no labora de manera dependiente, situación que se debe tener en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta.</p> <p>b.3) Carga familiar del demandado.- Al respecto se aprecia que el demandado tendría carga familiar, consistente en su progenitora, sin embargo dicha situación no resulta justificante para limitar el cumplimiento de su obligación alimentaria hacia sus menores hijos de autos y acudir económicamente e sus menores quien conforme se ha detallado requiere múltiples necesidades.</p> <p>b.4) Por lo que si bien el monto señalado no resultara suficiente para poder cubrir todas las necesidades de la menor alimentista, por tanto la accionante deberá tener en consideración lo señalado en el artículo 235° del Código Procesal Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes antes citados, debiendo de contribuir también de manera directa la parte actora para que de manera conjunta puedan cubrir las necesidades de sus menores hijos, los mismos que obligan también a la demandante a colaborar y contribuir con el sustento de este al no encontrarse imposibilitada física ni mentalmente como para</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que pueda contribuir con los alimentos; por lo que el monto de las pensiones alimenticia debe ser el resultado de un análisis equitativo entre las posibilidades económicas del demandado con las necesidades de los menores alimentistas, aunado a que la pensión de alimentos no tiene calidad de cosa juzgada y por ende pueden variar en el tiempo según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>b.5) Por lo que, habiendo evaluado las necesidades actuales de los menores alimentistas, la posibilidad y capacidad del demandado, las posibilidades de ambas partes (como deber de padres que tienen) la judicatura concluye, que el estado de necesidad de los menores de presume iuris tantum, puesto que inciden en su propia subsistencia, por lo que en su condición de madre de encuentra en la obligación de cumplir también con su responsabilidad a fin cubrir las necesidades básicas del menor; por lo que conforme a lo detallado, se debe aplicar el fallo fijando el monto de la pensión alimenticia en forma prudencial a fin de no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	perjudicar también las necesidades personales que está sujeto el obligado.												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>				X							

		<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cumple.																		
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>a) CONFIRMAR La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueva, en la cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”. y ordena que don “B”. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C”. y “D”. en la suma ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.</p> <p>b) REVOCO en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia a favor de Los menores C.F.S.G. y L.L.S.G. fijo la pensión alimenticia en el monto ascendente a OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>c) Ordeno la devolución de los actuados al Juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Notificándose.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				X					

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima, – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

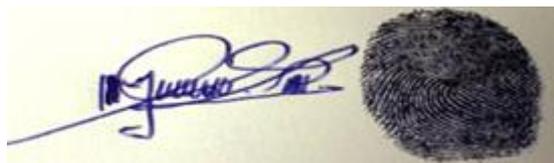
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, octubre del 2021



Tesista: Maria Lizbeth Pulido Buleje

Código de estudiante: 3206151036

DNI N°: 40006879

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre Banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de actas de sustentación								x

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.0
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15,00	500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.0	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			242.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			892.00

